

VOLUMEN XIII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 29 DE ABRIL DE 2016

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas modificaciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. -El 18 de noviembre de 2015, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEGUNDO. El 18 de noviembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-0178.

TERCERO. - El 14 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Economía, prórroga para emitir dictamen hasta el 29 de abril de 2016.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer como facultad de la PROFECO, el promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal con los proveedores, a fin de asegurar la implementación de cuotas fijas, promociones y servicio gratuito del uso de los



COMISIÓN DE ECONOMÍA

estacionamientos en los centros comerciales, clínicas y hospitales privados con base en los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Procuraduría.

Asentar que no podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a los consumidores por el uso de estacionamientos de centros comerciales, clínicas y hospitales privados, a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

Señalar que Se aplicará la multa de \$462.85 a \$1'481,112.34 a quien incumpla lo establecido en el párrafo precedente y así mismo, por la aplicación de cobros excesivos, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de estacionamientos en centros comerciales, clínicas y hospitales privados. En el caso de reincidencia por el cobro excesivo, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de estacionamiento de centros comerciales, clínicas y hospitales privados, la Procuraduría podrá aplicar las multas en los términos del artículo 29 y procederá a clausurar de forma definitiva el estacionamiento del establecimiento respectivo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan; III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores; IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de 	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I al IX Ter. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;</p> <p>V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;</p> <p>VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;</p> <p>VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;</p> <p>VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;</p> <p>IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;</p> <p>IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los</p>	<p>IX Quáter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal con los</p>
--	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;</p> <p>IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;</p> <p>XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;</p> <p>XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;</p> <p>XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la</p>	<p>proveedores, a fin de asegurar la implementación de cuotas fijas, promociones y servicio gratuito del uso de los estacionamientos en los centros comerciales, clínicas y hospitales privados con base en los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Procuraduría.</p> <p>X. a XXIV. ...</p>
--	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;</p> <p>XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;</p> <p>XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;</p> <p>XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;</p> <p>XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y,</p>	
---	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;</p> <p>XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;</p> <p>XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;</p> <p>XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;</p> <p>XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los</p>	
--	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;</p> <p>XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	
<p>ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.</p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros</p>	<p>Artículo 58. El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.</p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.</p>	<p>ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a los consumidores por el uso de estacionamientos de centros comerciales, clínicas y hospitales privados, a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.</p>
<p>ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$462.85 a \$1'481,112.34.</p>	<p>Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quáter, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$462.85 a \$1'481,112.34.</p> <p>Se aplicará la misma sanción a quien incumpla lo establecido en la fracción IX Quáter del artículo 24, así mismo, por la aplicación de cobros excesivos, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de estacionamientos en centros comerciales, clínicas y hospitales privados.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p>	<p>Artículo 130. Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p> <p>En el caso de reincidencia por el cobro excesivo, cuotas extraordinarias o compensatorias por el uso de</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>estacionamiento de centros comerciales, clínicas y hospitales privados a que se refiere la fracción IX Quáter del artículo 24, la Procuraduría podrá aplicar las multas en los términos del artículo 29 y procederá a clausurar de forma definitiva el estacionamiento del establecimiento respectivo.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa propone reformar el artículo 24 de LFPC para adicionar una fracción IX Quater, otorgando a la PROFECO la atribución de “promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal con los proveedores, a fin de asegurar la implementación de cuotas fijas, promociones y servicio gratuito del uso de los estacionamientos en los centros comerciales, clínicas y hospitales privados con base en los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Procuraduría”. Sobre este punto en particular, señalamos que la competencia para regular estacionamientos corresponde a cada Entidad Federativa.

SEGUNDA. - Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente mencionar, que en diferentes Entidades Federativas se han aprobado disposiciones que establecen la gratuidad del servicio de estacionamiento, y éstas han sido decretadas por nuestro Poder Judicial Federal como inconstitucionales.

Al respecto nos permitimos hacer referencia al caso del Distrito Federal.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa del D.F. aprobó la reforma al artículo 10, Apartado A, Fracción XIV, párrafos segundo y tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles, en la cual se obligaba a los titulares de los establecimientos mercantiles a proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia y posteriormente a aplicar una tarifa preferencial.

El Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Administrativa del Primer Circuito decretó la jurisprudencia en la que se declaró la inconstitucionalidad del artículo referido:

"ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UN LAPSO DE DOS HORAS DE ESTANCIA Y, DESPUÉS DE ESE TIEMPO, A OTORGARLES UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO. EI



COMISIÓN DE ECONOMÍA

artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio. Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio".

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, el 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	PRESIDENTE Dip. Jorge E. Dávila Flores PRI			
	SECRETARIO Dip. Antonio Tarek Abdala Saad PRI			
	SECRETARIO Dip. Tristán Manuel Canales Najjar PRI			
	SECRETARIO Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI			
	SECRETARIO Dip. Esdras Romero Vega PRI			
	SECRETARIO Dip. Miguel Ángel Salim Alle PAN			
	SECRETARIO Dip. Jesús Serrano Lora MORENA			
	SECRETARIO Dip. Carlos Lomelí Bolaños MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	SECRETARIO Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez PAN			
	SECRETARIO Dip. Armando Soto Espino PRD			
	SECRETARIA Dip. Lluvia Flores Sonduk PRD			
	SECRETARIA Dip. Lorena Corona Valdés PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Claudia Edith Anaya Mota PRI			
	INTEGRANTE Dip. Luis Fernando Antero Valle PAN			
	INTEGRANTE Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Carmen Victoria Campa Almaral NA			




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Lorena del Carmen Alfaro García PAN			
	INTEGRANTE Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN			
	INTEGRANTE Dip. Waldo Fernández González PRD			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo David García Portilla PRI			
	INTEGRANTE Dip. Carlos Iriarte Mercado PRI			
	INTEGRANTE Dip. Vidal Llerena Morales MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL COSUMIDOR

16/MARZO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN			
	INTEGRANTE Dip. René Mandujano Tinajero PAN			
	INTEGRANTE Dip. Miguel Ángel González Salum PRI			
	INTEGRANTE Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor PRI			
	SECRETARIO Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas PRI			

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del PRI. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen



Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 14 de agosto de 2015 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, recibida del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 13 de octubre de 2015 y solicitó a la Mesa Directiva la ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa que nos ocupa, el cual fue concedido hasta el día 29 de abril de 2016, previo estudio y análisis de la iniciativa se procedió a la elaboración del presente dictamen:

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de decreto presentado propone que sean las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados y del Senado quienes colaboren con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la elaboración del calendario escolar aplicable a cada período escolar.

La iniciativa propone establecer un calendario escolar útil y ajustar los días inhábiles, así como toda aquella fecha que ponga en riesgo la impartición de clases en los centros educativos.



Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo expuesto, se somete al pleno de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación

Artículo 51. ...

...

Las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y la del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados y la de Educación, y del Trabajo y Previsión Social del Senado de la República colaboren con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la elaboración del calendario escolar cada año, siendo esto, en los meses de mayo y junio del año inmediato anterior al calendario escolar correspondiente, con la finalidad de que se acorten los días inhábiles.

Transitorio. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

1. El pasado 25 de enero, la Secretaría de Educación Pública presentó el plan de la nueva escuela mexicana. En él se establece la estrategia para dotar a las escuelas de mayor autonomía de gestión, así como mayor flexibilidad en el calendario escolar y los horarios.
2. El gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, determinó un nuevo esquema de organización y acompañamiento para las escuelas de educación básica



Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

denominado “La Escuela al Centro”, dicho esquema coloca a la escuela como el punto en el que se concentra todo el esfuerzo del sistema educativo, en donde los responsables se involucran efectivamente en la mejora continua de las escuelas así como en la mejora de la calidad del aprendizaje en los salones de clases, dotando a las escuelas de autonomía de gestión e implementando los rasgos de normalidad mínima de operación escolar.

3. “La Escuela al Centro” prevé como línea de acción el mejoramiento del uso del tiempo en la jornada escolar y un calendario más flexible que se pueda acomodar a las necesidades de cada región y de cada comunidad escolar. Esto permitiría hacer modificaciones a la estructura del calendario que actualmente es de 200 días. La comunidad escolar podrá decidir si quiere impartir, en 200 o 185 días, las 800 horas que corresponden a las escuelas de horario regular, las 1,200 horas en jornada ampliada o las 1,600 horas en las escuelas de tiempo completo.
4. Se contempla, en el esquema antes citado, “La escuela de verano”, la cual buscará un mejor aprovechamiento de las vacaciones de verano ofreciendo actividades deportivas, culturales y de reforzamiento académico.
5. La Secretaría de Educación Pública, con el esquema “La Escuela al Centro”, propone aumentar las horas destinadas a la enseñanza–aprendizaje, especialmente en preescolar y primaria.
6. La propuesta se considera no viable ya que coincide con lo señalado por el Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, en el sentido de que para el ciclo escolar 2016-2017, el calendario escolar será flexible con la finalidad de que pueda



Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

adecuarse a las necesidades específicas de cada escuela y región. Así, se eliminará la rigidez de los 200 días obligatorios para que los planteles puedan hacer ajustes en función de situaciones meteorológicas, como serían el frío o calor extremos.

7. Por otro lado, es importante señalar que uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario, en lo que respecta al proceso legislativo, es la tarea fundamental que desarrollan las comisiones al fungir como órganos constituidos cuya finalidad es coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control al interior de un Congreso o Parlamento.
8. Con base a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones son los órganos constituidos por el pleno que elaboran dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
9. Las comisiones, al ser órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, tienen un propósito exclusivamente legislativo.
10. Al ser competentes en el desarrollo de diversas tareas legislativas, las comisiones no forman parte de la comunidad escolar en la que confluyen las autoridades educativas estatales, directores, docentes y padres de familia.

Referencias



Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

1. Berlín Valenzuela, Francisco (coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas, México, 1997. Pp. 171 3 Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
2. Ley General de Educación.
3. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Las 7 prioridades de la Reforma Educativa. Enero 2016, Secretaría de Educación Pública.
5. 2016: año clave para la transformación educativa. Aurelio Nuño Mayer, Periódico El Universal, 18 de enero de 2016.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, recibida del diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. - Ciudad de México, a -- de febrero de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII II/1/006

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Jesús Antonio Valdés Palazuelos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Educación y Servicios Educativos

Diputados: -----(rúbrica)



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yúlma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García.-
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado

[Handwritten signature of Dip. Juan Carlos Ruiz García]

[Handwritten signature of Dip. Francisco Martínez Neri]

[Handwritten signature of Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/019

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

*Compendio
7.7.9*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del día 10 de noviembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura en ejercicio de sus facultades y atribuciones, acordó turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión que suscribe de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo, el día 11 de noviembre de 2015.
4. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, acordó turnar la iniciativa a la Subcomisión de Educación Media Superior para su estudio y elaboración de predictamen.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/019

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, manifiesta y reconoce en esencia, que en pleno desarrollo del siglo XXI, cada año se vislumbra como una meta a futuro el alcanzar una sociedad del conocimiento donde la inclusión de los individuos en la generación de conocimientos sea total, que las sociedades del conocimiento sean fuentes de desarrollo para todos, y sobre todo para los países menos adelantados.

Afirma el promovente, que el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación juega un papel muy importante, tanto así que hoy en día cada adelanto tecnológico puede leerse en primera instancia como un progreso social, sin embargo, ese progreso no llega o se hace llegar a todos los estratos sociales por igual, toda vez que existen sectores sociales a los cuales esos adelantos no benefician, y la diferencia entre ellos marca evidentes desventajas en el acceso, uso y beneficios de esas nuevas tecnologías, creando una brecha digital entre quienes tienen acceso a la información y los que no.

Considera el iniciante, que dicha brecha digital existente, evidencia la existencia de una deficiencia en las políticas educativas, por lo que resulta imperante, desarrollar de manera responsable el uso de la información que circula por la red, con la finalidad de potenciar el desarrollo académico, familiar, cívico, profesional y personal de cada individuo, mediante la implementación de medidas que consecuentemente, infundan en los educandos valores morales y éticos sobre el correcto uso y contenido de las herramientas digitales.

De igual forma, proporciona el promovente una serie de datos estadísticos relativos al tiempo en que los cibernautas mexicanos utilizan las herramientas digitales, concluyendo que en consecuencia, cada usuario se convierte en productor, transmisor y receptor de información, por lo que considera que mientras los ciudadanos tengan diferentes opciones para obtener información, se constituirán en ciudadanos mejor informados y serán capaces de ser más exigentes, con una conciencia más crítica.

Es por lo tanto, que a juicio del iniciante, resulta necesario tener la suficiente visión y la voluntad social y política para crear una sociedad donde todos los mexicanos niños, jóvenes y adultos posean una cultura emprendedora de desarrollo de diferentes aspectos para el beneficio de la nación potencializado por las TIC, donde las próximas generaciones se



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/019

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

habitúen a utilizar estos medios como parte de una herramienta profesional, personal e incluso como una plataforma cívica, es por eso que la educación temprana debe ser una prioridad para el Sistema Educativo.

Es por lo que en conclusión, considera como objeto de si iniciativa, el establecer como un fin de la educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios el infundir y promover el conocimiento sobre las tecnologías de la información y comunicación, como herramienta para desarrollar responsablemente habilidades a favor del desarrollo integral.

Por tanto, el Diputado solicita al pleno de esta soberanía la aprobación de la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Infundir y promover el conocimiento sobre las tecnologías de información y comunicación, como herramienta para desarrollar responsablemente habilidades a favor del desarrollo personal, familiar y profesional.”



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/019

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Los miembros de la Comisión dictaminadora, coinciden con el promovente respecto a la real necesidad de insertar dentro de los diferentes planes y programas de estudio bajo directriz del Sistema Educativo Nacional, a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como estrategias fundamentales para el desarrollo integral de los educandos de todos los niveles educativos. Por lo tanto, resulta indispensable concientizar a los diferentes actores que tienen a su cargo la responsabilidad del suministro de los servicios educativos, de conformidad a cada uno de los ámbitos competenciales contemplados en las disposiciones de orden público que para tal efecto las consagran, a fin de que desplieguen las acciones necesarias para favorecer su inserción .
2. En este sentido, se reconoce mancomunadamente con el iniciante, que resulta indispensable facilitar el acceso de las tecnologías de la información y la Comunicación en forma permanente a los niños y jóvenes que reciben servicios educativos tanto en el ámbito público como en el privado, porque efectivamente, la no inclusión a la realidad informática, propicia indubitablemente en una forma de exclusión social.
3. No obstante, esta Dictaminadora considera pertinente observar, que el supuesto hipotético relativo al contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, ya se encuentra previamente contemplado en lo dispuesto en las fracciones I, II y específicamente VII del artículo 7º de la propia Ley General de Educación, por lo que , en forma atenta y respetuosa, se considera que con efectos más amplios y no limitativos, la obligación que pretendidamente se propone atribuir al Estado, sus organismos descentralizados y a los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, relativo a que las mismas infundan y promuevan “el conocimiento sobre las tecnologías de información y comunicación, como herramienta



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/019

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

para desarrollar responsablemente habilidades a favor del desarrollo personal, familiar y profesional”, queda, en cuanto a sus fines y propósitos, intrínsecamente contemplados en términos de lo contenido en las fracciones I, II y específicamente VII, del artículo 7º de la Ley General de Educación, por lo que en términos de la amplitud de los supuestos hipotéticos relativos a dichas fracciones, las Tecnologías de la Información y Comunicación se constituyen de facto, en una de las especies de las múltiples innovaciones tecnológicas susceptibles de implementar por el Estado en aras de potencializar el desarrollo científico y tecnológico de los escolares que cursan sus estudios en cualquier nivel educativo público o privado. Dicho precepto normativo a la letra dispone:

“Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III a VI

VII. *Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su aplicación y uso responsables;*

VIII a XVI

4. En conclusión, como puede observarse, la preocupación del Diputado Marco Antonio Gama Basarte, se encuentra atendida en forma amplia e intrínseca en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II y específicamente VII del artículo 7º de la propia Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/019

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción XVII al artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos solicita a la Mesa Directiva que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sea archivada como asunto total y definitivamente concluido mediante el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7º de la Ley General de Educación, en materia de promoción del conocimiento sobre tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, literal G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de febrero de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

[Handwritten signature of Rocío Matesanz Santamaría]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature of María del Rosario Rodríguez Rubio]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

[Handwritten signature of Patricia Elena Aceves Pastrana]



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Manuel Alexander
Zetina Aguiluz
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuela Beltrán

Laura Mitzi

Manuel Jesús



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

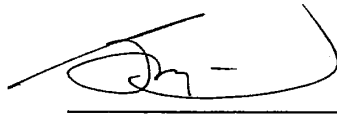
Abstención



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



**Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante**

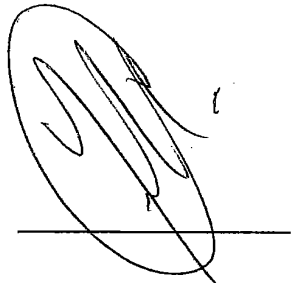




**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante**





**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Enrique Cárdenas Del Avellano

Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE CÁRDENAS DEL AVELLANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Cárdenas Del Avellano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del



Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el martes 30 de junio de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Cárdenas Del Avellano del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 13 de octubre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de iniciativa presentado refiere que el nivel básico constituye el soporte de la pirámide educativa y representa 72.6 por ciento de la matrícula escolar, asumiendo como fundamental el contar con una formación que respete las diferencias a través de contenidos, métodos y apoyos didácticos alineados en torno al estudiante.

Con base a lo antes descrito, el proyecto de iniciativa hace referencia al Programa de la Reforma Educativa, señalando que se ha dotado de 7,567 millones de pesos para poner en manos de directores y padres de familia de los planteles más rezagados de México, recursos que fortalezcan la autogestión escolar y mitiguen el rezago educativo, señala la entrega de 1,653 millones de pesos correspondientes al



Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

programa de Escuelas Dignas con el cual se beneficiaron más de cuatro mil escuelas y la entrega de 6 millones de pesos en útiles escolares a los alumnos con mayores carencias en el país.

Propone que se lleve a cabo, a escala nacional, la entrega de un paquete de útiles escolares gratuitos a cada estudiante que curse los niveles básicos de estudio en las escuelas públicas del país con la finalidad de brindar apoyo a miles de familias que carecen de sustento económico, situación que ha generado el desistimiento estudiantil.

Se menciona que las políticas públicas deben incluir, más allá de la gratuidad en la prestación del servicio educativo, la dotación de material didáctico, situación que se logrará de aprobarse la presente.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto.

Decreto

Único. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

V Bis. Proporcionar por cada ciclo escolar un paquete de útiles escolares gratuitos, determinados a partir de la lista oficial de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la



Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

autoridad competente a los educandos inscritos en las escuelas públicas del país, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los centros de desarrollo infantil y estancias infantiles dependientes de los gobiernos locales, así como los alumnos de educación especial inscritos en los centros de atención múltiple, las unidades de servicios de apoyo a la escuela regular y los centros de recursos, información e innovación para la integración educativa.

V. a XIII. ...

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de las que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, y los Ejecutivos Locales deberán incluir anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, la partida presupuestaria que sea necesaria para garantizar el abasto de la entrega de los paquetes de útiles escolares gratuitos.



Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

Sede de la Comisión Permanente, a 30 de junio de 2015.

Diputado Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica)

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora pondera el presente proyecto de iniciativa de ley tomando en consideración lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7o. de la Ley General de Educación, en donde se coloca al Estado como un ente que garantiza que la población tenga acceso a la educación de forma integral y de manera continua.
2. Del análisis vertido en la presente iniciativa, la comisión dictaminadora permite señalar que, a la fecha, hay avances en materia de entrega de apoyos económicos destinados para útiles escolares con el Programa de Inclusión Social (el cual forma parte de la Secretaría de Desarrollo Social). Éste brinda, al inicio del año escolar, un apoyo económico a quienes cursan primaria, y otro, que se destina al esquema de reposición de útiles escolares. En el caso de quienes cursan secundaria, el apoyo se proporciona una sola ocasión al inicio del ciclo escolar.
3. De acuerdo con lo que señala el "*Comunicado 123, Inicio del Ciclo Escolar 2013-2014*", emitido por la Secretaría de Educación



Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

Pública, la matrícula escolar que comprende preescolar, primaria y secundaria asciende a los 26 millones de alumnos.

4. Ahora bien, los gobiernos estatales realizan esfuerzos para generar partidas presupuestales cuyo destino va enfocado a la aplicación de políticas públicas de índole social cuyo objetivo es combatir la deserción escolar de niños y jóvenes.
5. Esos avances, hoy en día, reflejan el interés por parte de los gobiernos locales de incluir en su legislación aquellos ordenamientos jurídicos que combatan la deserción escolar a partir de la entrega de paquetes de útiles escolares de manera gratuita.
6. Con base al Presupuesto de Egresos asignado al ejercicio fiscal 2016, el presente proyecto de decreto, de aprobarse, resultaría improcedente en su aplicación dado que no habría suficiencia presupuestal para asegurar la cobertura de toda la matrícula escolar.
7. Así, la propuesta se considera no viable dado que no se establecen los alcances presupuestales y financieros para erogar el gasto a escala nacional de la entrega de un paquete gratuito de útiles escolares a cada estudiante que curse los niveles básicos en las escuelas públicas del país. Es claro que no existen los



Dictamen LXIII II/1/001

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI.

recursos económicos y presupuestales para llevar a cabo el referido proyecto.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación**, presentada por el diputado, Enrique Cárdenas Del Avellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. - Ciudad de México, a -- de febrero de 2016.

La Comisión de Educación y Servicios Educativos

Diputados: -----(rúbrica)



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Manuel Alexander
Zetina Aguiluz
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

Delfina Gómez Álvarez



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante

Ariadna Montiel Reyes



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz García.- Integrante



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado. Integrante

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación.

**Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de

Dictamen LXIII/II/1/022

Acuerdo. Aprobados los Puntos de De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el Acuerdo, archívese el expediente como que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que asunto totalmente concluido. Abril 29 adiciona con una fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley General de del 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del día 11 de noviembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura en ejercicio de sus facultades y atribuciones, acordó turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión que suscribe de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo, el día 12 de noviembre de 2015.
4. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, acordó turnar la iniciativa a la Subcomisión de Educación Media Superior para fines de estudio y elaboración de pre dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En esencia, la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Bello Otero, señala que si bien es cierto las oportunidades de acceso educativo se han expandido modesta pero sostenidamente, persisten problemas que afectan la equidad de oportunidades de finalización en los niveles educativos básico y medio superior, problemas que junto con las carencias en la calidad de los aprendizajes, contribuyen a ampliar las fisuras sociales,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/022

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de deserción escolar.

y a reproducir la estratificación social, ya que la movilidad social se pierde si quienes tienen menos oportunidades y recursos abandonan las aulas.

De igual forma, proporciona el promovente una serie de datos estadísticos relativos a género, nivel educativo y eficiencia terminal proporcionados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mediante el cual señala que la repetición y el abandono escolar son los dos grandes problemas a los que se enfrenta el Sistema Educativo Nacional para lograr la conclusión de trayectorias educativas en el tiempo idóneo.

Así mismo, considera el iniciante que el problema de la deserción escolar en nuestro país es profundo, pues no solamente la deserción aumenta a lo largo de la trayectoria escolar del estudiante, sino que en general son mayores los abandonos dentro del ciclo escolar que entre ciclos.

De igual forma, manifiesta el Diputado Bello Otero, que el gobierno mexicano ha instituido una variedad de reformas y estrategias con la finalidad de mejorar tanto la equidad como la calidad de la educación obligatoria, considerando dentro de ellas, por su importancia intrínseca a la Ley General del Servicio Profesional Docente de 2013, la cual otorgó más coherencia a la profesión docente en los niveles de educación básica y media.

Por lo tanto, y pese a los esfuerzos gubernamentales desplegados, considera que resulta necesario realizar un esfuerzo mayor para reducir la deserción escolar, a fin de asegurar que los alumnos perciban un valor en la continuación de los estudios.

Considera a la deserción escolar como un problema complejo y multifactorial, con causas que indubitablemente se relacionan con las características socioeconómicas, culturales y de desempeño escolar del estudiante con la deserción escolar.

Señala que es necesario, pero insuficientes, el énfasis preponderante en la educación media superior, cuando la Secretaría de Educación Pública intenta resolver el problema del abandono escolar, puesto que al hacerlo, se obvia la considerable cantidad de adolescentes que no concluye la educación básica, entre quienes destacan los que desertan en el nivel secundaria.

Por tanto, el Diputado solicita al pleno de esta soberanía la aprobación de la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/022

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de deserción escolar.

ÚNICO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I...

I Bis. Desarrollar e implementar programas y acciones integrales para atender y erradicar las causas educativas del problema de deserción temporal y permanente de los educandos en los niveles de educación básica y media superior, con un enfoque que preste atención y corresponsabilidad a la escuela y a los actores en su interior como factores de la deserción;

II. a XVII. ...

Transitorios

Primero. Las autoridades educativas federal, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los instrumentos y mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de su publicación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Los miembros de la Comisión dictaminadora, coinciden con el promovente respecto a la magnitud real de la problemática de deserción y repetición escolar en el Sistema Educativo Nacional. Por lo tanto, resulta indispensable concientizar a los diferentes actores que tienen a su cargo la responsabilidad del suministro de los servicios educativos, de conformidad a cada uno de los ámbitos competenciales contemplados en las disposiciones de orden público que para tal efecto las consagran.
2. En este sentido, se reconoce mancomunadamente con el iniciante, que la educación tiene como función social básica "Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad", por lo que indubitablemente el garantizar el acceso y la permanencia de los alumnos en determinado nivel educativo, se constituye como uno de los principales supuestos en aras de la consecución de una educación de calidad.
3. No obstante, esta Dictaminadora considera pertinente observar, que el supuesto hipotético relativo al contenido de la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Bello



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/022

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de deserción escolar.

Otero, ya se encuentra previamente contemplado en lo dispuesto en la fracción IV y en el último párrafo del artículo 33 de la propia Ley General de Educación, por lo que, en forma atenta y respetuosa, se considera que con efectos más amplios, la obligación que pretendidamente se propone atribuir a las autoridades federales, estatales y municipales en el punto Primero de la iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, relativa al “desarrollo e implementación de programas y acciones para atender y erradicar las causas educativas del problema de deserción temporal y permanente de los educandos en los niveles de educación básica y media superior, con un enfoque que preste atención y corresponsabilidad a la escuela y a los actores en su interior como factores de deserción”, por lo que a juicio de esta dictaminadora, la anterior redacción en cuanto a sus fines y propósitos, quedan intrínsecamente contemplados en términos de lo contenido en el último párrafo del artículo 33 de la Ley General de Educación que a la letra dispone:

“Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a III.-

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V a XVII.-

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.”

4. En conclusión, como puede observarse, la preocupación del Diputado Carlos Bello Otero, se encuentra atendida en forma amplia e intrínseca en términos de lo dispuesto en la fracción IV y en el último párrafo del artículo 33 de la Ley General de Educación.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos solicita a la Mesa Directiva que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto sea archivada como asunto total y definitivamente concluido mediante el siguiente:

ACUERDO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/2/022

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con una fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de deserción escolar.

PRIMERO. Se desecha iniciativa con proyecto de Decreto presentado por el Diputado Carlos Bello Otero, que adiciona con una fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de deserción escolar.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto por el artículo 72, literal G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de febrero de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCION I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaría

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaría

Rocío Matesanz



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaría

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaría

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCION I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCION I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

Delfina Gómez Álvarez



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante

Ariadna Montiel Reyes



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Manuel Alexander
Zetina Aguiluz
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

Manuela Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCION I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTICULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DESERCIÓN ESCOLAR.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/008

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el día 15 de octubre de 2015, la Diputada Delia Guerrero Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 67, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruyó el turno de la presente iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

3. Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley General de Educación, y elaboró el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciante señala que en los últimos tres años, nuestro país ha llevado a cabo un intenso proceso reformador que ha tenido como finalidades principales el incrementar la competitividad y productividad de la economía, por lo que la propuesta tiene como objetivo fortalecer la vinculación entre las instituciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

educativas de educación media superior y superior con las necesidades de la industria y las empresas del país, que son finalmente las que darán cabida a la oferta de trabajo.

Señala que de acuerdo con un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estima que 43 por ciento de los empleadores mexicanos reportan la ausencia de habilidades adecuadas como factor fundamental para llenar sus vacantes. En contraste, 70 por ciento de los proveedores de servicios educativos opinan que sus egresados están adecuadamente preparados para insertarse al mercado.

Refiere que las deficiencias en la competitividad de la fuerza laboral generan un círculo vicioso de baja disponibilidad y baja demanda de empleos de calidad. Ante ello, el BID ha recomendado adoptar una visión estratégica para el crecimiento del país y una estrategia de productividad; basado en políticas correspondientes en educación y trabajo que permitan el desarrollo.

Menciona que se requiere involucrar a los diversos actores relevantes en el marco de un acuerdo para un esfuerzo concertado a nivel nacional entre la academia y la planta productiva, intensificar los intercambios y la comunicación, que den paso y con celeridad, a una adecuación y flexibilización de los planes y programas de estudio para remediar, así sea en el mediano plazo.

La iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 10 de la Ley General de Educación, con el objetivo de establecer que las instituciones del sistema educativo nacional promuevan en todo momento la vinculación de sus planes de estudio con las necesidades y demandas de conocimientos, habilidades y destrezas de carácter técnico requeridos por el aparato productivo del país; precisando que los cursos de orientación vocacional resaltarán la importancia económica y social de la educación técnica, a través de la siguiente modificación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.</p> <p>Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.</p>	<p>Artículo 10. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar. Asimismo, promoverán la vinculación de sus planes de estudio con las necesidades y demandas de conocimientos, habilidades y destrezas de carácter técnico, requeridos por el aparato productivo del país.</p> <p>Los cursos de orientación vocacional impartidos en las instituciones del sistema educativo nacional resaltarán la importancia económica y social de la educación técnica.</p> <p>....</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

IV. CONSIDERACIONES

No se consideran procedentes las modificaciones.

La adición propuesta no es viable, toda vez, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el Artículo 3, fracción V, que: “además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”, lo que no limita en ningún momento al tipo de educación que se debe impartir, ya que esta debe ser plural y diversa.

En este sentido al ser la Ley General de Educación una Ley que emana del Artículo Tercero Constitucional la misma ya contempla en su artículo 7: “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Fracción VII: Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables”, lo que finalmente es general y no limitativo, como se pretende hacer, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

Asimismo la Reforma Educativa tiene como fundamento el acceso a las mismas oportunidades entre los estudiantes de los diversos niveles educativos, con la finalidad de mejorar la perspectiva de crecimiento y bienestar, por lo que estipular y exaltar en una Ley General la importancia de la educación económica y social de la educación técnica, limitaría las posibilidades que tiene un estudiante, como las culturales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), publicó un estudio que la mayoría de los alumnos mexicanos abandonan el sistema educativo cuando se encuentran cursando estudios de nivel medio superior. En 2012, sólo el 22% de todas las personas de entre 25 y 34 años de edad completaron la instrucción media superior, porcentaje que corresponde con la mitad del promedio de la OCDE. Hay dos factores que explican este elevado índice de deserción. El primero es que las instituciones educativas, por lo general no dotan a los alumnos de las competencias apropiadas – o de buena calidad – que se requieren para continuar la formación de nivel medio superior o superior. (3.8%).¹ Y el segundo es que los estudiantes no consideran el valor de dedicar más esfuerzo a la educación, ya que ello no les garantiza un mejor empleo.

Asimismo se han sumado grandes esfuerzos, para alcanzar los 12 años de escolaridad, señalados en la OCDE como parte de mejora en la calidad de las personas y entre las reformas que se han implementado en 2009, se introduce en el Sistema Nacional de Educación Media Superior con la finalidad de ofrecer un marco sólido para la educación media superior y que los educandos cuenten con una mayor oferta educativa con orientación vocacional y académica.

La educación media superior se hizo obligatoria y con ello se proponía un plan de estudios basado en las competencias, sin embargo la propuesta que hoy se analiza no considera los planes y programas que cada institución educativa de nivel medio superior debe tener, ya que es de gran importancia atender las necesidades y particularidades de cada estado y región.

¹¹ Idem, Serie “Mejores Políticas”, México, Políticas prioritarias para fomentar habilidades y conocimientos de los mexicanos para la productividad y la innovación, Mayo 2015, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a consideración de la Honorable, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Educación.

Segundo. Archívese el presente asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

[Handwritten signature of Rocío Matesanz Santamaría]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature of María del Rosario Rodríguez Rubio]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature of Jorge Álvarez Maynez]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola



Dip. Laura Mítzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mítzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante

Juana Cavazos



Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante

Delfina Gómez



Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz Integrante

Gustavo Madero



Dip. Ariadna Montiel Reyes Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz García.-
Integrante


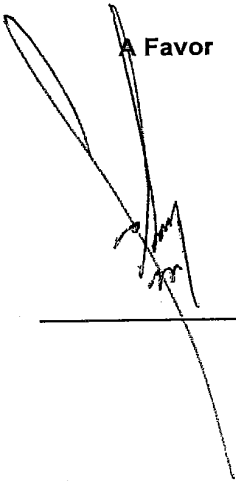


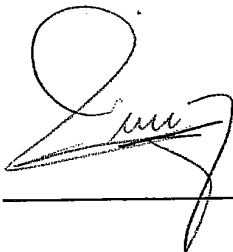

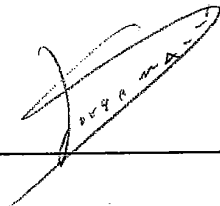

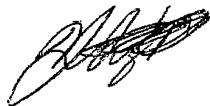
[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante			
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante			
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
 Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante			

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII II/1/0081

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

Grupo Bochoa

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/0081

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 19 de octubre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 20 de octubre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de iniciativa presentado hace referencia al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su tercera meta nacional “México con Educación de Calidad”. Ésta señala como objetivo estratégico: “el futuro de México depende en gran medida de lo que hagamos hoy por la educación de los niños y los jóvenes. Por tanto, es fundamental que la Nación dirija sus esfuerzos para transitar hacia una sociedad del conocimiento”.

Señala que la meta “México con Educación de Calidad” debe implantar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, y fomenten el desarrollo tecnológico y el sector productivo con el fin de generar capital humano que detone la innovación nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/0081

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

La iniciativa hace referencia a que, en el marco del Tercer Informe de Gobierno, el Presidente de la República dio a conocer 10 medidas para fortalecer el Estado de Derecho, para impulsar el crecimiento económico y para combatir la desigualdad con la finalidad de fomentar la capacidad de los niños y jóvenes para competir y triunfar en un mundo cada vez más globalizado. Además, menciona que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016 se contempla un programa nacional de inglés para alumnos de educación básica. Por ello, la iniciativa en comento propone reformar la Ley General de Educación para que la enseñanza de una lengua extranjera en la educación básica sea obligatoria y permanente.

En función de lo anterior, la proponente somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona diversos artículos a la Ley General de Educación, en materia de enseñanza obligatoria de una lengua extranjera

Único. Se agrega la fracción IV Bis al artículo 7o., y se adicionan el artículo 38 y la fracción II del artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Promoverá el fortalecimiento de las capacidades en los alumnos de educación básica mediante la enseñanza de una lengua extranjera obligatoria.

V. a XVI. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/008I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

En sus contenidos incluirá de manera obligatoria la enseñanza de una lengua extranjera.

Artículo 47. ...

...

I. ...

II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo, desde el nivel básico se incluirá la enseñanza de una **lengua extranjera obligatoria**.

III. a IV. ...

...

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora reconoce el interés de la promotora en impulsar el dominio de una lengua extranjera, desde la formación básica, en virtud de incrementar las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos fundamentales de las niñas y niños del país.
2. Con la Reforma Educativa, presentada por el Ejecutivo Federal, se modificó la Ley General de Educación para que el Estado-



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/0081

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

Federación, los Estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Municipios impartan y garanticen la calidad -con equidad e inclusión social- de la educación pública obligatoria. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 incorpora en sus objetivos la implementación de políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación fortaleciendo la articulación de la misma entre niveles. Ante ello, y alineado con el PND, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 (PSE) también contempla en sus alcances asegurar la calidad del aprendizaje en la educación básica. En cumplimiento cabal de estos objetivos, la Secretaría de Educación Pública (SEP) presupuestó la creación del Programa Nacional de Inglés en el ejercicio fiscal 2016. Dicho programa contribuye, técnica y pedagógicamente, al aprendizaje y a la formación integral de todos los grupos de la población mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza del inglés como lengua extranjera en las escuelas públicas de educación básica. Así, el presupuesto asignado al Programa Nacional de Inglés asciende a 789 millones de pesos, con lo cual se benefician 33,093 escuelas públicas de educación básica atendiendo a un total de 9,009,937 alumnos. Con base en lo anteriormente expuesto, se pondera que el tema que aborda la proponente en la iniciativa se encuentra cubierto, en atención y operatividad, por el actual Gobierno Federal (las reglas de operación a las que está sujeto el Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de diciembre de 2015).

3. Con respecto al proyecto de reforma al artículo 7o. de la Ley General de Educación, la Comisión Dictaminadora observa que ésta no es aplicable en los términos descritos pues el artículo en cuestión hace referencia a los fines de la educación mas no a los contenidos de los planes y programas de estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/0081

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

4. Por su parte, el artículo 38 de la Ley General de Educación contempla que la educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Esto significa que la modificación propuesta aborda un tema totalmente diferente al contenido del artículo y a los fines de la educación establecidos por el artículo 7o. de la Ley General de Educación. Así pues, esta Comisión pondera la adición como improcedente.

5. En lo que respecta a la propuesta de adición al artículo 47, ésta se considera innecesaria dado que actualmente las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio de educación básica, en todas sus modalidades, consideran la impartición de una lengua extranjera, como lo es el idioma inglés.

REFERENCIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018.
3. Programa Sectorial de Educación (PSE) 2013-2018
4. Ley General de Educación
5. Diagnostico ampliado. S270. Programa Nacional de Inglés para Alumnos en Educación Básica. Diciembre 2015. Dirección General de Evaluación de Políticas. SEP.
6. Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de noviembre de 2016.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/008I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación.

7. ACUERDO número 20/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2015.
8. ACUERDO número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de agosto de 2011.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman los artículos 7o., 38 y 47 de la Ley General de Educación**, presentada por la Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

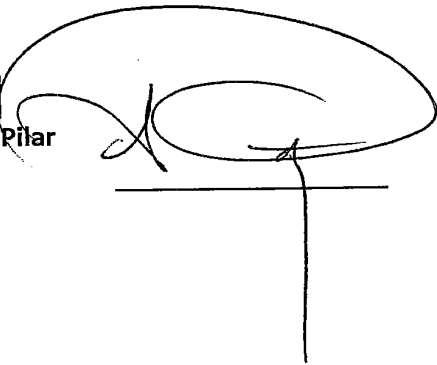
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretaria



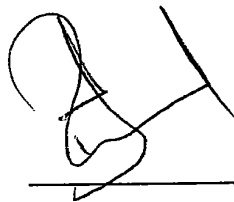


Dip. Rocío Matesanz Santamaría
Secretaria





Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria

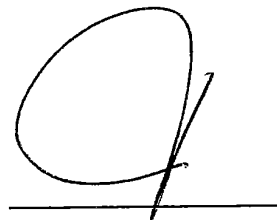




Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola



Dip. Laura Mítzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mítzi



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



Dip. Hersilia Onfalia Adamina
Córdova Morán
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz García.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o., 38 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante**

A Favor

En contra

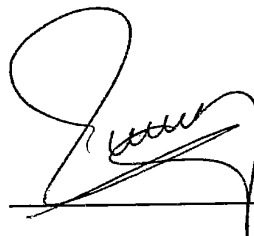
Abstención



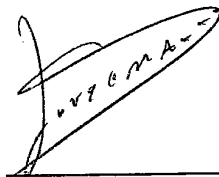

**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**




**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado**




**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante**



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII II/1/014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de noviembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 5 de noviembre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El diputado proponente señala su interés en que México tenga una educación cuyo objetivo fundamental sea el fomento de valores y principios éticos y cívicos. Considera que este objetivo aún no se ha concretado y que es un tema de mayor urgencia.

Propone un cambio estructural en la política educativa basado en regresar a nuestros orígenes, destacando la necesidad de una cruzada hacia el rescate de valores cívicos, éticos, históricos y culturales. Plantea que el Estado de Derecho y las instituciones nacionales se han debilitado debido al rezago social, el cual es producto de una galopante pauperización del tejido social y a la falta de oportunidades, pero también por la erosión de los valores citados.

El sector educativo mexicano plantea en el aula la formación cívica a nivel bachillerato, olvidando esa formación en educación preescolar y básica. De acuerdo con el curso *Presupuesto basado en resultados, invierte temprano*, dado en la Cámara de Diputados en



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

meses pasados, la evidencia empírica refleja que una política de culturización y valores da mayor rendimiento cuando va dirigida a tempranas edades en la niñez. En México, la Reforma Educativa ha invertido en el ciclo escolar 2014-2015 un total de mil 278.8 millones de pesos sin priorizar la cultura cívica de los menores de 0 a 6 años de edad.

El que promueve cita a Jorge Cárdenas González, diputado federal de la LIII Legislatura: “Un pueblo sin educación cívica es un pueblo condenado a la confrontación estéril y a la negativa infiltración de ideologías extranjeras, las cuales bajo ninguna circunstancia debemos permitir que proliferen en la conciencia de las nuevas generaciones. La honradez y el respeto a las instituciones nacionales como fundamento de la educación son necesarios para que la juventud crea en la patria, la defienda y luche por el progreso social, económico y político del país”.

Dado lo anterior, el diputado proponente desea legislar una disposición que recupere el terreno perdido en materia de capital humano.

Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa, se incidirá en la Ley General de Educación.

I. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XIII, del artículo 7o., Capítulo I, Disposiciones Generales, de la Ley General de Educación.

II. Ordenamientos a modificar

Ley General de Educación



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

III. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 7o., fracción XIII

La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...

XIII. Fomentar el conocimiento y el respeto de las instituciones nacionales, así como enaltecer e inculcar la honestidad y la honradez de la palabra y de obra, como principios vertebrales de la vida pública y privada de México.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica)



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora concuerda con el diputado proponente en que los valores éticos y cívicos constituyen un eje fundamental en la formación integral de los educandos.
2. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, menciona que "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria,...". Además, el artículo 7o. de la Ley General de Educación establece, en su fracción III, como uno de los fines de la educación, "Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales...".

Los citados textos legislativos aluden genéricamente al fomento del conocimiento y respeto hacia las instituciones como un fin de la educación. Es viable considerar que al fortalecer los valores a los que se refieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación se fomentará el conocimiento y el respeto hacia las mismas.

3. Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 58 fracción I que la educación, además de lo previsto en las disposiciones aplicables, tendrá como fin fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales.
4. La Comisión Dictaminadora pondera que, comprendiendo el planteamiento del diputado proponente y reconociendo la validez del mismo, dicha cuestión se encuentra contemplada en la legislación actual.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

J. Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel Reyes
Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]




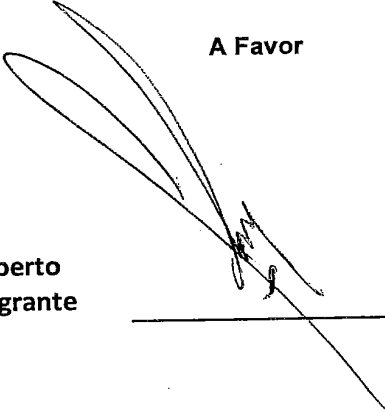


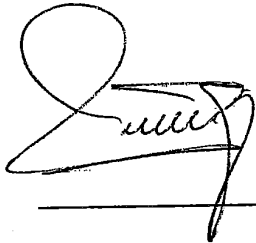

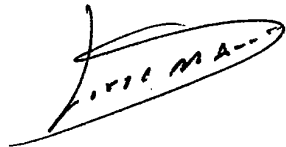


Dip. Juan Carlos Ruíz García.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante			
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante			
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
 Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante			

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

Comiso Beatis

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1; fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de noviembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 5 de noviembre de 2015 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La motivación de la iniciativa alude a algunos problemas que afectan al sistema educativo mexicano. Se argumenta que éstos constituyen un reto mayúsculo cuando se busca el acceso universal a la educación y que ésta sea de calidad, situación que requiere la conjunción de diversos factores relacionados con la infraestructura de las escuelas, la preparación y capacitación de los profesores, las condiciones de alimentación, salud y bienestar de los educandos y el contenido y métodos empleados en los planes y programas de estudios, entre otros.

Todos esos factores juegan un papel decisivo para lograr que la educación impartida por el Estado desarrolle armónicamente las facultades del ser humano, fomente el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia, tal y como lo establece el artículo tercero constitucional.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

El proponente señala que la calidad del sistema educativo ya no es medida exclusivamente a partir de índices de ingreso, deserción y egreso, sino que ahora se requieren evaluaciones del desempeño y grado de adquisición de habilidades, aptitudes y conocimientos de los educandos. Una de las evaluaciones más conocidas en la materia, a nivel internacional, es la prueba del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA) de la OCDE, que es aplicada cada 3 años y tiene por objeto detectar en qué medida las y los alumnos han adquirido los conocimientos y habilidades suficientes para desarrollarse y participar activamente en la sociedad.

La prueba de PISA se centra en la evaluación de competencias y no en el avance respecto a los contenidos temáticos; es decir, se dirige a examinar el grado de preparación de los jóvenes para analizar y resolver problemas, para manejar información y para enfrentar situaciones que se les presentarán en la vida adulta y que requerirán de tales habilidades. La evaluación realizada por PISA se centra en tres competencias: lectura, matemáticas y ciencias.

Según los resultados de la prueba PISA, los niños, niñas y adolescentes en nuestro país tienen un dominio insuficiente en áreas como matemáticas, lectura y ciencias, colocándonos en la posición 52 de 65 países evaluados con un puntaje promedio de 424 de una escala de 1000. Esta misma prueba señala que, de mantenerse las tasas de rendimiento promedio en matemáticas y lectura, a México le tomará más de 25 años alcanzar los niveles promedio de la OCDE en la primera y más de 65 años en la segunda.

En este mismo sentido, una de las conclusiones obtenidas del Foro de Consulta Nacional para la Revisión del Modelo Educativo del año 2014, en el que participaron la Secretaría de Educación Pública, maestros, investigadores, académicos, representantes de la sociedad civil, padres de familia y estudiantes, fue que el sistema de enseñanza en nuestro país es obsoleto, pues se basa en la memorización de datos y no en la comprensión y análisis de los mismos. En el mismo sentido,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

los especialistas investigadores César Navarro Gallegos y Tatiana Coll Lebedeff del Instituto José María Luis Mora y de la Universidad Pedagógica Nacional, han advertido que existe un empobrecimiento y reduccionismo de los conocimientos que se imparten en el aula pues en las escuelas se enseña cada vez menos a pensar y a construir reflexiones lógicas.

Si bien es cierto se han puesto en marcha diversas acciones y reformas a fin de atacar las insuficiencias en infraestructura, mejorar los métodos de selección y capacitación de las y los maestros, reducir los niveles de deserción y mejorar la alimentación de los educandos, el modelo educativo en nuestro país aún requiere ser perfeccionado a fin de abatir los rezagos y lograr que sea la educación de calidad el detonador del desarrollo nacional.

Como se ha mencionado, la baja calidad de la educación en nuestro país se encuentra ligada a una multiplicidad de factores. Para abatir dicho problema, en los últimos 10 o 15 años se ha gestado el cambio del modelo educativo "enciclopedista" (método de enseñanza basado en la memorización de datos e información) a uno que privilegia las competencias de los alumnos y sus capacidades de apropiación de conocimientos y resolución de problemas. Este desarrollo constructivo de las destrezas y habilidades de los estudiantes requiere que los educandos enriquezcan sus conocimientos y experiencias a partir de diversas fuentes.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013 – 2018 se establece que "La educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros". Asimismo, el PND contempla la necesidad de perfeccionar el sistema educativo para estar a la altura de las necesidades del mundo globalizado. Tales objetivos requieren que los propios fines de la educación impartida dentro del país persigan propósitos más amplios y acordes con las necesidades actuales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

Además, a fin de dotar a los educandos de las herramientas que les permitan emplear los conocimientos adquiridos para enfrentar problemas de la vida cotidiana, es que se considera necesario que la apropiación de los conocimientos se realice mediante procesos de abstracción y razonamiento más amplios que incluyan: la síntesis, que permite crear interrelaciones entre los elementos o partes y a partir de ello comprender el todo; la deducción, que refiere a la formación de una conclusión lógica a partir de la formulación de dos enunciados establecidos de lo general a lo particular; la inducción que enfoca los pensamientos de lo particular a lo general para obtener juicios universales; y el discernimiento, que perfecciona la toma de decisiones al aumentar la capacidad de distinguir entre dos o más propuestas, alternativas u opciones. Las mencionadas formas de razonamiento quedarían inconclusas si no se fomenta la habilidad lectora. Ésta requiere un enfoque integral para que el educando entienda el lenguaje escrito, comprenda la esencia del contenido, integre la información leída y pueda transmitirla eficazmente.

A la luz de mejorar la calidad educativa, cobra especial interés la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que permiten innovar las formas de generación y transmisión de conocimiento, favorecer las relaciones sociales, ampliar las fuentes de información y desarrollar nuevas habilidades, sólo por mencionar algunas. Sin embargo, éstas también pueden acarrear efectos negativos como conductas adictivas, falta de concentración, dificultad reflexiva o el acceso a contenidos violentos, con carga sexual excesiva o inapropiados para la edad de los alumnos, si su uso no se encuentra acompañado de una adecuada enseñanza sobre el manejo de estas herramientas.

Tal es la importancia de las TIC que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 se establece como estrategia para lograr una educación de calidad "Promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la ampliación de la dotación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

equipos de cómputo y garantizar conectividad en los planteles educativos". Con base en dicha estrategia y en total concordancia con los objetivos planteados en la Reforma Educativa, el propio Gobierno Federal impulsó el "Programa de Inclusión y Alfabetización Digital". Éste tiene como objetivos constituir núcleos de aprendizaje, enfocar esfuerzos para que los niños mexicanos aprendan efectivamente en condiciones de equidad, compartir contenidos curriculares utilizando como herramienta los dispositivos electrónicos (tabletas) y demás bienes que conformarán la Solución de Aula y crear un ecosistema tecnológico en las aulas de educación primaria pública para fortalecer los procesos de aprendizaje de los alumnos. Al respecto, cabe destacar que durante la presente administración se han entregado 949 mil 824 dispositivos electrónicos a alumnos, alumnas y maestros de 5° y 6° de primaria en Colima, Sonora, Tabasco, Estado de México, Puebla y el Distrito Federal. Los objetivos del programa citado resultan necesarios; motivo por el cual se requiere que éstos sean alineados al contenido de la Ley en la materia a fin de dejar en claro los fines que su implementación persigue.

Es evidente que la educación es un proceso muy complejo que enfrenta diversos enfoques sobre los sistemas, recursos, infraestructura, perspectivas en los contenidos y horas de trabajo, entre otros. Resulta indudable que se requiere fomentar el aprovechamiento intensivo de la capacidad intelectual de los educandos, para lo cual requerimos renovar y actualizar los fines que persigue la educación en nuestro país.

No cabe duda que existe una marcada heterogeneidad en la distribución de la población en el territorio nacional, situación que implica muy diversas condiciones para la impartición de la educación, por lo cual las autoridades locales en la materia deben tener la posibilidad de adecuar los planes y programas al contexto de cada zona. Sólo de esa manera podremos asegurar que los conocimientos, habilidades y destrezas contenidos en los programas sean significativos para los educandos. Dicha posibilidad no sólo impactará directamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

en la calidad de la educación, sino que también coadyuvará a disminuir la deserción escolar al proporcionar a las y los alumnos contenidos acordes a sus condiciones de vida.

Como bien señala María de Ibarrola Nicolín "A 20 años de la descentralización de la educación básica,... la instrumentación de la misma ha generado una gran cantidad de problemas que no se han resuelto. Tal vez el más importante sea el de la adecuada comunicación entre los estados y la federación con miras a reconocer lo que sería el currículo nacional básico y común para todo el país, por un lado, y por otro, la especificidad de los contenidos regionales". Tal especificidad sólo puede lograrse si permitimos la adecuación de los citados planes y programas de cada región.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en su calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1 fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el proponente presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman las fracciones I, II, VI, XII, XIV Bis y XV y se adiciona la XVII al artículo 7o.; y se reforma el tercer párrafo y adiciona un cuarto al artículo 47, ambos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus **valores**, capacidades y **habilidades** humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como las capacidades de observación, análisis, **síntesis**, **deducción**, **inducción**, **discernimiento** y reflexión críticos;

III.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos, **sus Garantías** y el respeto a los mismos;

VII.- a XI.- ...

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro, **la educación financiera** y el bienestar general.

XIII.- a XIV.- ...

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura, **la comprensión lectora** y el libro, así como **favorecer el desarrollo de habilidades para buscar información, hablar con precisión y escribir con eficacia comunicativa.**

XV. Difundir los derechos de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

XVI.- ...

XVII.- Fomentar el uso adecuado, responsable y eficiente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como herramientas de interacción, información, comunicación y conocimiento, así como propiciar el rechazo a contenidos inapropiados, violentos e interacciones que generen adicción o aislamiento.

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- a IV.- ...

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos, actividades, **materiales didácticos y las tecnologías de la información y la comunicación a emplear** para alcanzar dichos propósitos.

En los programas de estudio deberá considerarse la diversidad cultural del país. Cada estado podrá adaptar los procesos a las condiciones del contexto en que se enfrenta, cuidando en todo momento el cabal cumplimiento de los propósitos de formación general de cada nivel.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

IV. CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora concuerda con el diputado proponente en que fomentar una educación de calidad y de mejora continua siempre debe ser una prioridad del Estado y de las instituciones educativas. Manifiesta conocer la problemática actual de la educación nacional y se suma al planeamiento de que el sistema educativo conlleva retos muy profundos, tal y como indican los resultados de la prueba PISA aplicada en nuestro país por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
2. No obstante, esta Comisión, previo estudio y ponderación del asunto, determina desechar el proyecto de iniciativa que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz. Con la finalidad de sustentar el sentido del dictamen, se exponen los considerandos siguientes:
 - a) El proyecto legislativo en comento tiene la finalidad de fortalecer el desarrollo de los educandos. Al respecto, se destaca que el artículo tercero constitucional dispone que la educación se enfocará en desarrollar todas las facultades del ser humano, que contribuirá a fortalecer el respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la igualdad de los derechos de todos y que ésta será de calidad con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los estudiantes. Asimismo, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contempla en el artículo 58 fracción I que la educación tendrá como fin fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

- b) Por su parte, las modificaciones sugeridas por la iniciativa en comento con respecto a las fracciones I, II, VI, XII, XIV Bis y XV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, con relación a los conceptos de valores, habilidades, síntesis, deducción, inducción, discernimiento, garantías y derechos, educación financiera y lectura, observan redundancia normativa, pues se encuentran contempladas en la misma Ley por los propios artículos que se pretende cambiar. Se manifiesta que las reformas propuestas en este tenor parafrasean lo previsto en la legislación vigente.

En abono a lo anterior y en torno a la propuesta de reformar las fracciones I, II y XIV Bis, debemos mencionar que en el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2013-2018- se menciona que:

“Un tema recurrente en los Foros de Consulta fue el de impulsar un México con Educación de Calidad, que abra las puertas de la superación y el éxito a nuestros niños y jóvenes. La premisa es sencilla: para mover a México hay que fomentar los valores cívicos, elevar la calidad de la enseñanza y promover la ciencia, la tecnología y la innovación.”

“Es fundamental que México sea un país que provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros.”

También existe el Programa llamado *Construye T*, diseñado e implementado por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El objetivo de este programa es fortalecer las capacidades de las escuelas para desarrollar



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

habilidades socio-emocionales en los estudiantes, y así mejorar el ambiente escolar en los planteles del nivel medio superior.

Con respecto a la reforma a la fracción VI, señalamos que con la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado 4 de diciembre de 2014 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57 primer párrafo se establece lo siguiente:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

En relación a la reforma a la fracción XII, observamos que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57 tercer párrafo, fracción XX, establece que:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

“XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y (...)”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

Consideramos que la propuesta del diputado promovente se encuentra atendida.

- c) Respecto a la adición de una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, se observa que dicho artículo en su fracción VII establece que la educación fomentará actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables. En el mismo sentido argumentativo que el inciso anterior, la legislación en materia educativa contiene preceptos que cubren la propuesta de la iniciativa, por lo que la adición redundaría la normatividad del texto actual.
3. Con respecto a la modificación sugerida para el artículo 47 de la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 13, fracción XX, que es derecho de las niñas, niños y adolescentes el acceso a las tecnologías de información y comunicación,..., incluido el de banda ancha e Internet,... Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Por su cuenta, el artículo tercero constitucional señala en su fracción III que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Menciona que, para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los estados, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia. En abono a este considerando, el mismo artículo tercero constitucional establece en la fracción IX que para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual regirá sus actividades con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/1/015

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación.

apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

4. Así pues, y con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora determina que las leyes actuales observan los puntos que aborda la iniciativa en comento, motivo por el cual se desecha el presente proyecto.

En virtud de las consideraciones trazadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 47 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Martha Hilda González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Matías Nazario Morales
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos Cavazos



Dip. Delfina Gómez Álvarez
Integrante

Delfina Gómez Álvarez



Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Integrante

Gustavo Enrique Madero Muñoz



Dip. Ariadna Montiel Reyes
Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz García.-
Integrante

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45; numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167; 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 1° de diciembre de 2015, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, por el Diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante el expediente No. 1085.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo, el día 02 de diciembre 2015.
4. Mediante el oficio D.G.P.L. 63-II-5-656, con fecha 16 de febrero del año próximo pasado, suscrito por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, se otorga prórroga de la presente iniciativa, en atención a la solicitud realizada por la Comisión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa comienza por hacer referencia al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, propone modificaciones que son un parteaguas en materia de información, transparencia y acceso a las tecnologías de la información.

Desarrolla que conforme a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y a la obligación del Estado de garantizar el acceso a la conexión gratuita a internet de banda ancha.

Se hace mención del artículo Décimo Séptimo Transitorio, en el cual se establece que es necesario integrar a las bibliotecas a los espacios públicos con acceso a los servicios de conexión gratuita a internet como parte de la adquisición libre del conocimiento en todas las ramas del saber, así como sistemas de cómputo que permitan la consulta bibliográfica, direccionando las acciones del gobierno a la disminución de la brecha digital en México. Por lo que el proyecto en cuestión pretende reformar y adicionar a la Ley General de Bibliotecas para modelar en el texto vigente este derecho contenido en la Norma Fundamental.

Posteriormente, ahonda en el cuerpo del Programa "México Conectado", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se coordina con estados y municipios, para la selección de los espacios públicos que se incluirán en este programa.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

“Único. Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 4o.; 5o., primer párrafo; 6o., fracciones I y II; 7o., fracciones XV y XVI; 8o., fracciones VIII, y IX; 14, fracción II; se adicionan los artículos 6o. con una fracción III; 7o. con una fracción XVII y 8o. con una fracción, todos de la Ley General de Bibliotecas para quedar como sigue

Artículo 2o. ...

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales; **a la conexión gratuita a internet de banda ancha; y a** otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

...

Artículo 4o. Los gobiernos, federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. **El área de servicios de cómputo al que se ha hecho referencia contará con las tecnologías que permitan la conexión gratuita a internet de banda ancha, en beneficio de los usuarios.**

Artículo 5o. Se integra la Red Nacional de Bibliotecas Públicas con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

de coordinación celebrados por el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los gobiernos de los estados y el **gobierno** del Distrito Federal.

...

Artículo 6o. ...

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas; e

III. Integrar a las bibliotecas públicas en los planes y programas nacionales relativos al uso de las tecnologías de la información, para que el usuario disponga de conexión a internet de banda ancha, gratuita, adecuada y eficiente.

Artículo 7o. ...

I. a XIV. ...

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como el hábito de la lectura;

XVI. Dotar a las bibliotecas públicas de conexión gratuita a internet de banda ancha, para beneficio de los usuarios, y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

XVII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas;

IX. Dotar a sus bibliotecas de los locales y del equipo necesario para la prestación de los servicios bibliotecarios, y

X. Dotar a sus bibliotecas públicas de conexión gratuita a internet de banda ancha para la prestación de los servicios bibliotecarios.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización para su mejor organización y operación, **así como del uso de las tecnologías de la información y de conexión gratuita a internet de banda ancha;**

III. a VII. ...

Transitorio



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Una vez realizado el análisis y discusión correspondiente, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determinó que lo procedente es desechar la presente iniciativa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Esta Comisión reconoce la importancia de procurar el cumplimiento de los derechos humanos, en este caso el derecho al acceso a las tecnologías de la información y con ello reducir la brecha digital en México.

SEGUNDA. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en su valoración indica que no existe impacto presupuestal, en virtud de que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta ya con un programa llamado *México Conectado*, "que atiende el compromiso constitucional de garantizar el derecho de acceso al servicio de internet de banda ancha".

TERCERA. "México Conectado", implementado desde en diciembre de 2013, es un programa transversal cuyo objetivo es brindar internet de banda ancha gratuito y abierto para todos los mexicanos en escuelas, hospitales, bibliotecas, centros comunitarios, parques y sitios públicos con la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno¹.

¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. «¿Qué es México Conectado?» *México Conectado*. http://mexicoconectado.gob.mx/sobre_mexico_conectado.php?id=66 (último acceso: febrero de 2016).



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

De acuerdo con la última actualización del programa “México Conectado”, en febrero de 2015, se había establecido servicio de internet en más de 65,000 sitios públicos y la meta para 2018 es de 250,000² sitios con acceso a internet de banda ancha gratuito. Tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas consta de 7,388³ bibliotecas públicas, esta Comisión considera que por la dimensión de este programa se dará la cobertura correspondiente no solamente a las bibliotecas, sino también a los demás espacios públicos que las mesas de coordinación consideren de mayor prioridad.

CUARTA: La Comisión si bien coincide con la importancia de salvaguardar el derecho al acceso a las tecnologías de la información, considera redundante la presente propuesta, toda vez que como se mencionó en el punto anterior las bibliotecas públicas ya están tomadas en cuenta en el programa “México Conectado”, e incluso resulta ser limitativa la presente propuesta, ya que esta política pública toma en cuenta distintos elementos para seleccionar la ubicación idónea para brindar este servicio.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

² Secretaría de Comunicaciones y Transportes. «México Conectado avanza en sus objetivos de 2014.» *México Conectado*. 12 de Febrero de 2014. <http://mexicoconectado.gob.mx/notas.php?id=166&cat=79> (último acceso: febrero de 2016).

³ Secretaría de Cultura. «Red Nacional de Bibliotecas Públicas.» *Cultura*. 2013. http://dgb.conaculta.gob.mx/info_detalle.php?id=6 (último acceso: Febrero de 2016).



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/028

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, presentada por el Diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, el 1° de diciembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

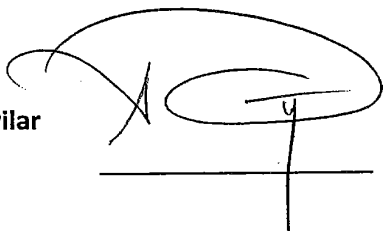
A Favor

En contra

Abstención




Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretaria



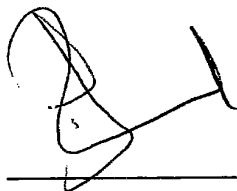


Dip. Rocío Matesanz Santamaría
Secretaria



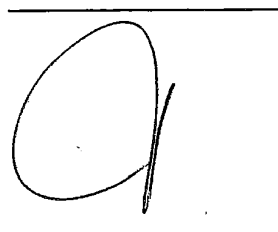


Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria



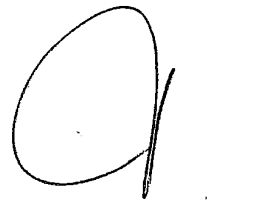


Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria





Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel Reyes
Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz García.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante


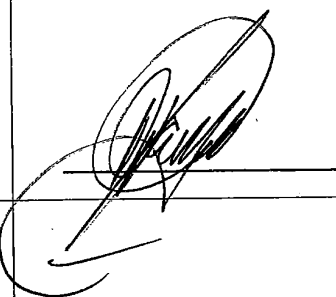
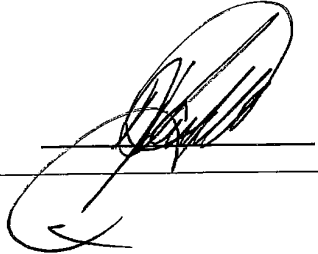

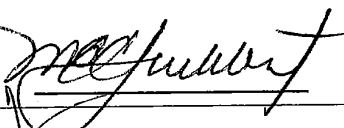
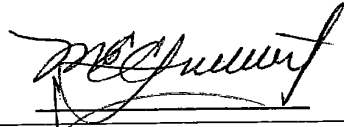

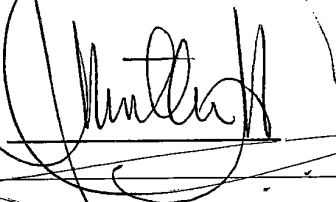
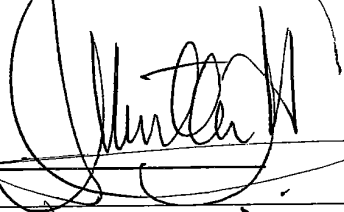

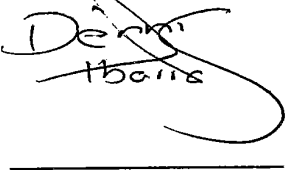
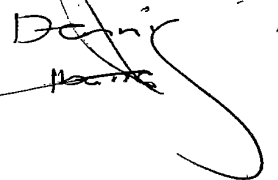

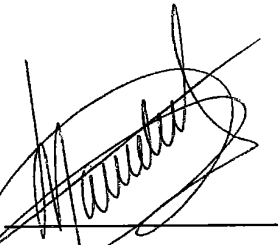
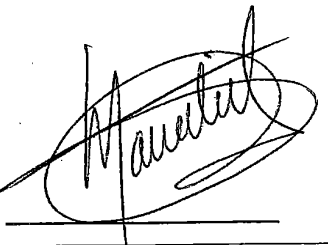
[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

8° REUNIÓN ORDINARIA
JUEVES 03 DE MARZO DE 2016


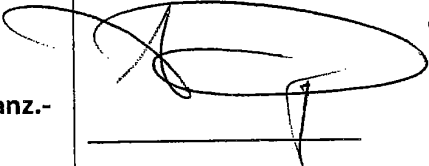
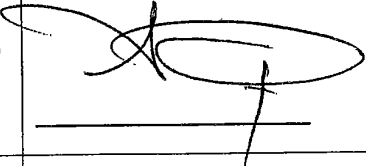

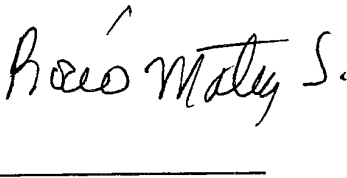
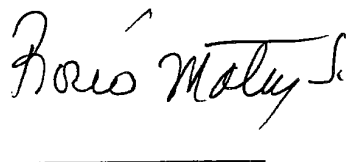

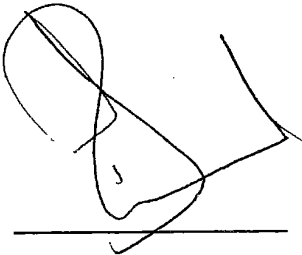
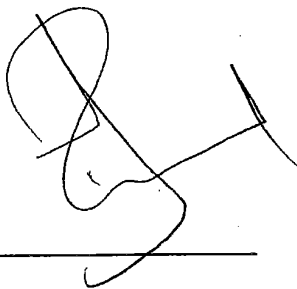






	INICIO	FINAL
 Dip. Hortensia Aragón Castillo.- Presidente.		
 Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix.- Secretaria		
 Dip. Martha Hilda González Calderón.- Secretaria		
 Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel.- Secretaria		
 Dip. Matías Nazario Morales.- Secretario		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

8° REUNIÓN ORDINARIA
JUEVES 03 DE MARZO DE 2016





 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.- Secretaria		
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría.- Secretaria		
 Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio.- Secretaria		
 Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana.- Secretaria		
 Dip. Jorge Álvarez Maynez.- Secretario		



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

8º REUNIÓN ORDINARIA
JUEVES 03 DE MARZO DE 2016


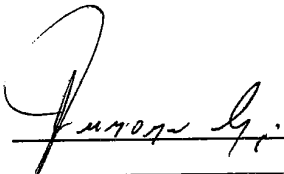
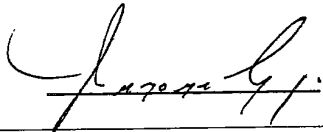

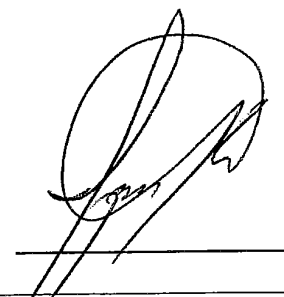
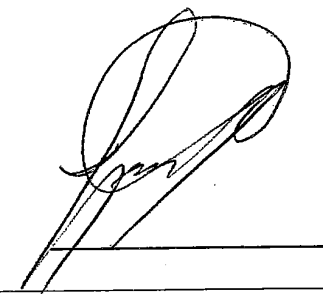

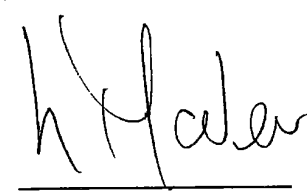
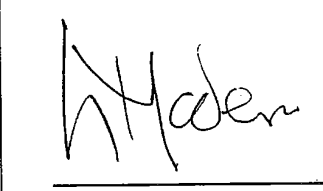

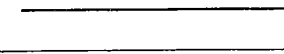
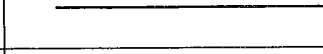



 Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria		
 Dip. Jorgina Gaxiola Lezama.- Secretaria		
 Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano.- Integrante		
 Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo.- Integrante		
 Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán.- Integrante		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

8° REUNIÓN ORDINARIA
JUEVES 03 DE MARZO DE 2016








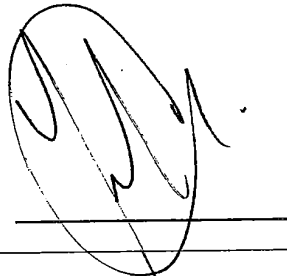
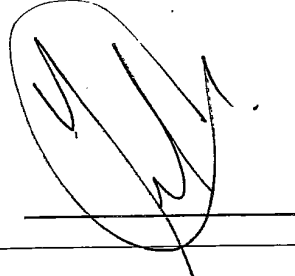


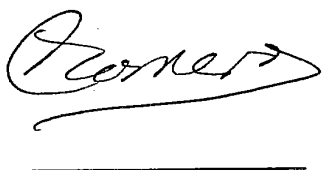

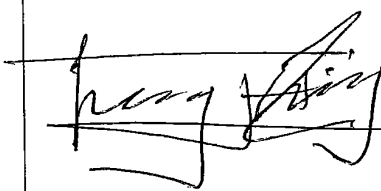
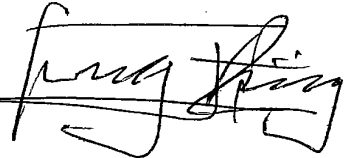
 <p>Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos.- Integrante</p>		
 <p>Dip. Delfina Gómez Álvarez.- Integrante</p>		
 <p>Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz.- Integrante</p>		
 <p>Dip. Ariadna Montiel Reyes.- Integrante</p>		
 <p>Dip. Adolfo Mota Hernández.- Integrante</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

8° REUNIÓN ORDINARIA
JUEVES 03 DE MARZO DE 2016


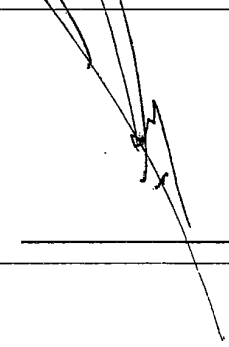
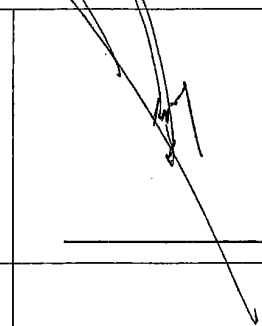




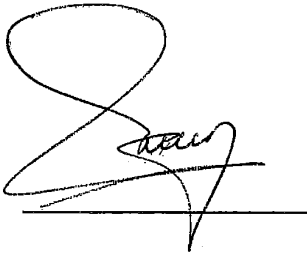
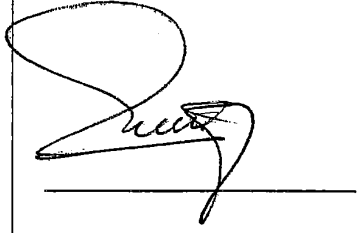

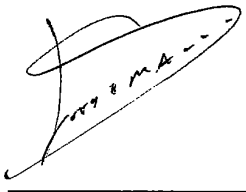
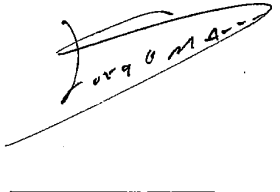



 <p>Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez.- Itegrante</p>		
 <p>Dip. María del Carmen Pinete Vargas.- Itegrante</p>		
 <p>Dip. Yulma Rocha Aguilar.- Itegrante</p>		
 <p>Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo.- Itegrante</p>		
 <p>Dip. Juan Carlos Ruíz García.- Itegrante</p>	 10:00 AM.	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

8° REUNIÓN ORDINARIA
JUEVES 03 DE MARZO DE 2016

 <p>Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante</p>		
 <p>Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante</p>		
 <p>Dip. Francisco Martínez Neri Integrante</p>		
 <p>Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado</p>		
 <p>Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante</p>		

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someté a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2015, la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 7 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

4.- El 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio con número de trámite D.G.L.P 63-II-3-298, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La finalidad de la iniciativa en comento, consiste en que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) establezca una tarifa especial aplicable a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo y conectadas individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general. Lo anterior, al considerarse injusto e inequitativo para los habitantes de las zonas del país con climas extremosos, que deban pagar elevadas cantidades de consumo de energía eléctrica.

En tal sentido, la proponente refiere que el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica faculta al titular del Ejecutivo Federal a fijar tarifas finales distintas a las que determine la CRE, con objeto de beneficiar a determinados grupos de usuarios del suministro básico. En palabras de la legisladora, si el Congreso de la Unión puede, mediante este dispositivo de excepción, prever en favor del titular del Ejecutivo una medida de esta índole, no se aprecian razones para que no pueda hacerlo el propio Congreso, a través de una medida de observancia general que sitúe un rango mínimo, a partir del cual se considere como un caso especial, a aquellas regiones de la geografía nacional cuyas condiciones climatológicas demandan un régimen de excepción.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

Por tal motivo, la Diputada Jiménez Márquez formula la adición de dos párrafos al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo Único. *Se adicionan dos párrafos al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, recorriéndose el actual párrafo segundo para convertirse en párrafo cuarto, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 139. ...

En todo caso, la CRE establecerá una tarifa especial, aplicable a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo y conectadas individualmente a cada residencia, apartamento en condominio o vivienda, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el presente dictamen con base en las siguientes:



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

III. CONSIDERACIONES

A. La Reforma Energética aprobada en 2013, tiene como objetivo mejorar la estructura productiva de la industria eléctrica bajo los principios de la libre competencia y competencia en las actividades de generación y comercialización, así como determinar la ejecución de proyectos de ampliación y modernización en las actividades de transmisión y distribución.

El nuevo marco jurídico establece que, para garantizar que los usuarios reciban la energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá adquirir la energía mediante subastas de contratos, con el objetivo de utilizar las plantas privadas o de la CFE que resulten más eficientes para el suministro eléctrico, a fin de contribuir en la reducción de tarifas para usuarios finales.

De manera adicional, la CFE ha trabajado para desarrollar importantes obras de infraestructura que contribuirán a avanzar en los objetivos de la Reforma Energética. Para ello, la CFE desarrolla 85 proyectos de infraestructura en 30 estados del país, los cuales representan una inversión de más de 27 mil millones de dólares. De estos proyectos, 26 son gasoductos, que representan una longitud de 7,700 kilómetros, con los que se incrementará el Sistema Nacional de Gasoductos en más de 75%, con respecto a lo que el país tenía en 2012.

La importancia de estas obras tiene que ver con la construcción de nuevas plantas de gas natural, con las que se pretende reducir los costos de la generación de energía eléctrica y la consecuente reducción de emisiones contaminantes. Como ejemplo de la trascendencia de sustituir combustóleo por gas natural, en octubre de 2015, generar un megawatt-hora en una central que utiliza combustóleo le cuesta a la CFE 1,126 pesos; por el contrario, si esa misma planta se convirtiera



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

para usar gas natural, el costo del megawatt-hora se reduciría a 507 pesos. Pero si aunado a lo anterior, se construye una nueva planta de generación de gas natural de ciclo combinado con tecnología de punta, obtener ese mismo megawatt-hora costaría 366 pesos. Así, la estrategia de construir gasoductos que lleven gas natural a centrales convertidas o a nuevos ciclos combinados se traducirá en generación de energía eléctrica de menor costo y, por lo tanto, en tarifas eléctricas más bajas¹.

B. La Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética. Esta ley tiene como principal objetivo incrementar la calidad del servicio, promover el desarrollo sustentable de la industria y diversificar la matriz energética para reducir los costos de la generación de electricidad y específicamente otorga a la CRE las siguientes atribuciones:

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;*
- II. Distribución;*
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;*
- IV. La operación del CENACE, y*
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

¹ La información que sustenta el inciso A se obtuvo de la página oficial de la Secretaría de Energía, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) y el libro "La Reforma al sector eléctrico", del Dr. Enrique Ochoa Reza, Director general de la CFE.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

C. El artículo 139 de la Industria Eléctrica, establece que “la CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico”.

Por otra parte, el artículo 140 de la ley en comento, precisa con toda puntualidad los elementos que deberán ser considerados para la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo 139, al tenor de lo siguiente:

Artículo 140.- *La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:*

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;

V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

Este artículo resulta trascendental en el análisis de la propuesta de la Dip. Jiménez Márquez, considerando que el espíritu con el que se elaboró la nueva Ley de la Industria Eléctrica y las atribuciones que se le confirieron a la CRE en



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

materia de tarifas, tiene que ver exclusivamente con el análisis técnico de los costos que permitan sintetizar en las tarifas finales la sustentabilidad de la industria eléctrica. Es decir, la responsabilidad de la CRE es determinar tarifas estrictamente técnicas en función de los costos, sin contemplar variables adicionales como el clima o la temperatura, factores que no representan valor económico para el cálculo de las tarifas.

D. Que el segundo párrafo del artículo 139 de la Industria Eléctrica, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

A este respecto, y en uso de las facultades a las que se hace referencia en el párrafo precedente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el 30 de diciembre de 2015, en el DOF el "ACUERDO por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos"², en el que se establece que a partir del primero de enero de 2016, las tarifas eléctricas que pagarán los hogares con bajo consumo de electricidad disminuirán 2% y se mantendrán en ese nivel durante todo el año, con lo que se beneficiará a más de 33 millones de hogares. Para fines del presente dictamen se destaca lo siguiente del Acuerdo:

- *Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Ejecutivo Federal podrá determinar un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.*
- *Que los costos de generación de energía eléctrica han tenido una evolución favorable durante 2015, con reducciones importantes en los precios de los principales combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica.*

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

- *Que los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC) reciben de forma automática los beneficios de la reducción de los precios de los energéticos utilizados en la generación de energía eléctrica, por lo que se mantienen los mecanismos vigentes para su determinación y actualización mensual.*
- *Que es decisión del Ejecutivo Federal continuar con las acciones para reflejar durante el año 2016 el efecto de la reducción en los costos de generación, mediante la aplicación de una reducción de 2% respecto de los cargos tarifarios vigentes durante diciembre de 2015 y continuar con la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, para transmitir ese beneficio a los hogares mexicanos.*
- *La SHCP refiere que en el 2015 las tarifas residenciales también se redujeron 2%, por lo que en 2016 los hogares pagarán 4% menos que lo que pagaban en el 2014.*

E. Por otra parte, la CFE emitió el 1 de diciembre de 2015 su boletín de prensa en el que se destacan estos puntos:

- Que la estrategia de la CFE de sustituir el uso de combustibles caros y contaminantes, como el combustóleo y el diésel, por combustibles más económicos y amigables con el medio ambiente, como el gas natural y las centrales hidroeléctricas, da como resultado que en el año 2015 las tarifas disminuyeran en comparación con las tarifas mensuales de 2014.
- Las tarifas para el sector industrial disminuyeron en diciembre de 2015, en comparación con diciembre del 2014, entre 30% y 42%. Para el sector comercial la disminución fue entre 13% y 27%, mientras que para el sector doméstico de alto consumo (tarifa DAC) la disminución fue de 13%.

F. El 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo una reunión entre legisladores integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, con el Titular de la CRE, en la que se abordó el tema de las tarifas eléctricas y se precisó lo siguiente:

- El regulador no fija tarifas atendiendo cuestiones sociales, la Ley faculta a la CRE para determinar el costo eficiente que permita garantizar condiciones de competencia en el mercado.
- El nuevo marco jurídico faculta al Ejecutivo Federal para que en coordinación con el Poder Legislativo, decidan el tamaño del subsidio que se aplicará a las tarifas y en función del presupuesto asignado se podrá determinar a la población objetivo.
- La nueva metodología de la regulación tarifaria se trabajará a partir de 2016 y en tanto la CRE no emita las nuevas disposiciones, se aplicarán tarifas transitorias.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

G. Por lo antes expuesto, la que Dictamina considera que la propuesta de la Diputada Jiménez Márquez se encuentra contemplada plenamente en la Ley de la Industria Eléctrica, tomando en cuenta que el artículo 139 establece con claridad que el Ejecutivo Federal podrá implementar la política pública que considere necesaria para beneficio de la economía familiar.

Por lo tanto, bajo esta interpretación el Ejecutivo es la instancia indicada para considerar variables como la temperatura en la determinación de dichas tarifas y no la CRE. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo puede revisar y asignar en el presupuesto de egresos de cada año, una partida presupuestal que permita atender variables como la temperatura y el ingreso familiar para apoyar el consumo de energía eléctrica.

Si el objetivo de la reforma constitucional en materia energética es propiciar y coadyuvar en la configuración de mercados competitivos, los integrantes de la Comisión de Energía consideran que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados por la legisladora, se incluiría una variable que distorsionaría la objetividad del trabajo de la CRE, situación que iría en contra del espíritu de la reforma constitucional y podría limitar las inversiones y la generación de empleos que se tienen proyectados para el sector eléctrico.

En virtud de lo expuesto anteriormente, los diputados integrantes de la Comisión de Energía someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 13 de octubre de 2015, por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.

del Partido Acción Nacional, que proponía la reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

La Comisión de Energía




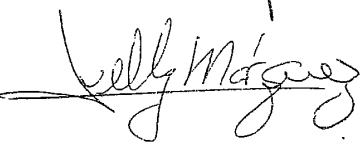


Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramirez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			




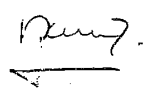

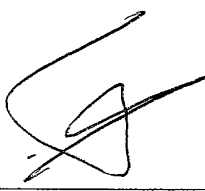

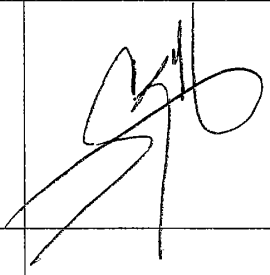

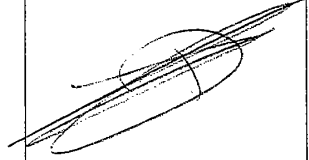




Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			






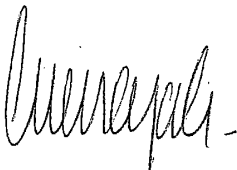



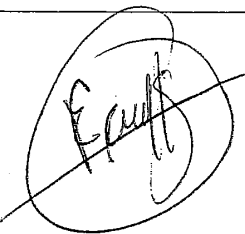


Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, la Diputada Nadia Haydee Vega Olivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2.- En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.
- 3.- El 7 de diciembre de 2015, la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

4.- El 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio con número de trámite D.G.L.P 63-II-3-298, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa de la Diputada Nadia Haydee Vega Olivas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Vega Olivas menciona que uno de los retos que se planteó la reforma energética fue el de disminuir las tarifas eléctricas y que a partir de la aprobación de dicha reforma, las tarifas eléctricas se establecen conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, que indica que “la Comisión Reguladora de Energía (CRE) aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas”.

Agrega que el 1 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) determinar el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos para el año 2015.

Se señala que para el cálculo de las temperaturas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la encargada de reportar la Temperatura Media que determinan las tarifas de la 1A a la 1F y dicha clasificación de temperaturas da lugar a diferentes rangos de kilowatts-hora (KWH) de consumo y diferentes precios. De acuerdo con reportes de la Comisión Nacional del Agua en nuestro país existen estados que en temporada de verano alcanzan entre los 35 a 40 grados centígrados, entre ellos Baja California, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas, Michoacán, Guerrero y Yucatán.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

En su exposición de motivos, la iniciante considera que la temperatura mínima de verano como variable para el cálculo de las tarifas para servicio doméstico no siempre privilegia a los sectores más vulnerables de la sociedad. De ahí, que en la actualidad existen diversos estudios científicos sobre el confort climático, los cuales concluyen que una opción viable es utilizar el índice de temperatura efectiva entendiéndola como la temperatura de aire en calma que experimentaría un sujeto sedente, sano, a la sombra, vestido con ropa de trabajo, si la humedad relativa fuera del 100 por ciento¹.

Ante las nuevas investigaciones y avances científicos es importante volver a revalorar las variables y los indicadores mediante el cual se establecen las tarifas eléctricas de uso doméstico, por lo que la Dip, Vega Olivas dice que es necesario elaborar un estudio para todo el territorio mexicano, que tenga como objetivo establecer un modelo nacional incorporando la humedad y la temperatura efectiva, a fin de aprobar las tarifas de electricidad para localidades, por ejemplo, de climas demasiado cálidos y fríos, donde el consumo de energía se incrementa en verano y en invierno por el uso de calefactores o aires acondicionados.

¹ La utilización de la Temperatura Efectiva así como de otros indicadores, busca una forma práctica de evaluar la sensación de confort humano, que depende fundamentalmente de las condiciones de temperatura y humedad atmosférica. Otros estudios de bio-clima humano publicados a lo largo del siglo XX, coinciden en enlistar a la temperatura, la radiación solar y la emitida por los alrededores, el viento y la humedad atmosférica, como los principales elementos ambientales en la sensación térmica del humano; evidentemente en el interior de una edificación el viento y la radiación solar no pueden controlarse, quedando entonces como las más importantes la temperatura efectiva y la humedad atmosférica.

Uno de los principales objetivos de la bioclimatología humana es la estimación de ésta zona de confort térmico, definiéndolo como el conjunto de condiciones en que la mente expresa satisfacción con el "ambiente térmico" o con el medio que le rodea es decir, la ausencia de irritación o de malestar.² Existen diversas investigaciones que concluyen la alta correlación existente entre la Temperatura Efectiva y el Predicted Mean Vote (PMV) , que es un índice basado en el balance energético del cuerpo humano y que refleja la opinión media estadística de un grupo numeroso de personas respecto de la sensación térmica percibida en un ambiente dado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

Por tal motivo, la iniciativa busca reorientar la metodología de cálculo para el establecimiento de tarifas eléctricas de uso doméstico modificando el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el actual párrafo para formar un nuevo párrafo tercero y se reforma el nuevo párrafo tercero del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

La CRE deberá contemplar dentro de las metodologías para determinar el cálculo de las tarifas establecido en el párrafo anterior, las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas con condiciones climáticas adversas que incrementen el consumo, en localidades sin cobertura total de energía y en localidades productoras de energía.

El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior con el propósito de establecer menores tarifas para grupos determinados de usuarios de suministro básico y en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán emitir las metodologías establecidas en el presente decreto en un término no mayor a 180 días hábiles.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La Reforma Energética aprobada en 2013, tiene como objetivo mejorar la estructura productiva de la industria eléctrica bajo los principios de la libre competencia y competencia en las actividades de generación y comercialización, así como determinar la ejecución de proyectos de ampliación y modernización en las actividades de transmisión y distribución. En este orden de ideas, las empresas privadas podrán generar energía eléctrica, asumiendo los costos y riesgos que anteriormente sólo le correspondían al estado.

El nuevo marco jurídico establece que para garantizar que los usuarios reciban la energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá adquirir la energía mediante subastas de contratos, con el objetivo de utilizar las plantas privadas o de la CFE que resulten más eficientes para el suministro eléctrico, a fin de contribuir en la reducción de tarifas para usuarios finales.

De manera adicional, la CFE ha trabajado para desarrollar importantes obras de infraestructura que contribuirán a avanzar en los objetivos de la Reforma Energética. Para ello, la CFE desarrolla 85 proyectos de infraestructura en 30 estados del país, los cuales representan una inversión de más de 27 mil millones de dólares. De estos proyectos, 26 son gasoductos, que representan una longitud de 7,700 kilómetros, con los que se incrementará el Sistema Nacional de Gasoductos en más de 75%, con respecto a lo que el país tenía en 2012.

La importancia de estas obras tiene que ver con la construcción de nuevas plantas de gas natural y con las que se pretende reducir los costos de la generación de energía eléctrica y la consecuente reducción de emisiones contaminantes. Como



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

ejemplo de la trascendencia de sustituir combustóleo por gas natural, en octubre de 2015, generar un megawatt-hora en una central que utiliza combustóleo le cuesta a la CFE 1,126 pesos; por el contrario, si esa misma planta se convirtiera para usar gas natural, el costo del megawatt-hora se reduciría a 507 pesos. Pero si aunado a lo anterior, se construye una nueva planta de generación de gas natural de ciclo combinado con tecnología de punta, obtener ese mismo megawatt-hora costaría 366 pesos. Así, la estrategia de construir gasoductos que lleven gas natural a centrales convertidas o a nuevos ciclos combinados se traducirá en generación de energía eléctrica de menor costo y, en consecuencia, en tarifas eléctricas más bajas².

C. La Ley de la Industria Eléctrica, publicada en el (DOF) el 11 de agosto de 2014, se enmarca en la legislación secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia energética. Esta ley tiene como principal objetivo incrementar la calidad del servicio, promover el desarrollo sustentable de la industria y diversificar la matriz energética para reducir los costos de la generación de electricidad y específicamente otorga a la Comisión Reguladora de Energía las siguientes atribuciones:

Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;

III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;

V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;

² La información que sustenta los incisos B y C se obtuvo de la página oficial de la Secretaría de Energía, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Prodesen) y el libro "la Reforma al sector eléctrico", del Lic. Enrique Ochoa Reza, Director general de la CFE.



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

IV. Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley.

Artículo 138.- La CRE expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los siguientes servicios:

- I. Transmisión;*
- II. Distribución;*
- III. La operación de los Suministradores de Servicios Básicos;*
- IV. La operación del CENACE, y*
- V. Los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

D. El artículo 139 de la Industria Eléctrica, establece que “la CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico”.

Por otra parte, el artículo 140 de la ley en comento, precisa con toda puntualidad los elementos que deberán ser considerados para la determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo 139, al tenor de lo siguiente:

Artículo 140.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;

V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

El contenido del artículo 140 de la nueva Ley de la Industria Eléctrica, advierte un trasfondo competitivo en el que se pretende incrementar la eficiencia de la industria eléctrica, privilegiando en todo momento la generación de electricidad al menor costo.

Si bien es cierto que la propuesta de la Dip. Vega Olivas, atiende una de las mayores preocupaciones por parte de los legisladores, no debemos perder de vista que el Constituyente Permanente que diseñó las nuevas atribuciones de la CRE, facultaron a este órgano regulador con la tarea exclusiva de analizar técnicamente los costos que permitan sintetizar en las tarifas finales la sustentabilidad de la industria eléctrica, sin considerar variables adicionales como el clima o la temperatura; factores que no inciden técnicamente en el valor económico de la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

E. Que el segundo párrafo del artículo 139 de la Industria Eléctrica, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

A este respecto, y en uso de las facultades a las que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el 30 de



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

diciembre de 2015, en el DOF el "ACUERDO por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos"³, en el que se establece que a partir del primero de enero de 2016, las tarifas eléctricas que pagarán los hogares con bajo consumo de electricidad disminuirán 2% y se mantendrán en ese nivel durante todo el año, con lo que se beneficiará a más de 33 millones de hogares. Para fines del presente dictamen se destaca lo siguiente del Acuerdo señalado:

- *Que el artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que el Ejecutivo Federal podrá determinar un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecidas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico.*
- *Que los costos de generación de energía eléctrica han tenido una evolución favorable durante 2015, con reducciones importantes en los precios de los principales combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica.*
- *Que los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC) reciben de forma automática los beneficios de la reducción de los precios de los energéticos utilizados en la generación de energía eléctrica, por lo que se mantienen los mecanismos vigentes para su determinación y actualización mensual.*
- *Que es decisión del Ejecutivo Federal continuar con las acciones para reflejar durante el año 2016 el efecto de la reducción en los costos de generación, mediante la aplicación de una reducción de 2% respecto de los cargos tarifarios vigentes durante diciembre de 2015 y continuar con la suspensión del mecanismo de aumento de las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico, para transmitir ese beneficio a los hogares mexicanos.*
- *La SHCP refiere que en el 2015 las tarifas residenciales también se redujeron 2%, por lo que en 2016 los hogares pagarán 4% menos que lo que pagaban en el 2014.*

F. Que en fecha 01 de diciembre de 2015 la CFE emitió su boletín de prensa en el que destacó:

- Que la estrategia de la CFE de sustituir el uso de combustibles caros y contaminantes, como el combustóleo y el diésel, por combustibles más económicos y amigables con el medio ambiente, como el gas natural y las centrales hidroeléctricas, ha resultado en que en el año 2015 las tarifas disminuyeran en comparación con las tarifas mensuales de 2014.

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

- Las tarifas para el sector industrial disminuyeron en diciembre de 2015, en comparación con diciembre del 2014, entre 30% y 42%. Para el sector comercial la disminución fue entre 13% y 27%, mientras que para el sector doméstico de alto consumo (tarifa DAC) la disminución fue de 13%.

G. El 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo una reunión entre legisladores integrantes de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, con el Titular de la CRE, donde se abordó el tema de las tarifas eléctricas precisándose que:

- El regulador no fija tarifas atendiendo cuestiones sociales, la Ley faculta a la CRE para determinar el costo eficiente que permita garantizar condiciones de competencia en el mercado.
- El nuevo marco jurídico faculta al Ejecutivo Federal para que en coordinación con el Poder Legislativo, decidan el tamaño del subsidio que se aplicará a las tarifas y en función del presupuesto asignado se podrá determinar a la población objetivo.
- La nueva metodología de la regulación tarifaria se trabajará a partir de 2016 y en tanto la CRE no emita las nuevas disposiciones, se aplicarán tarifas transitorias.

H. Por lo antes expuesto, la que Dictamina considera que la propuesta de la Diputada Vega Olivas se encuentra contemplada plenamente en la Ley de la Industria Eléctrica., tomando en cuenta que el artículo 139 establece con claridad que el Ejecutivo Federal podrá implementar la política pública que considere necesaria para beneficio de la economía familiar.

Por lo tanto, bajo esta interpretación el Ejecutivo es la instancia indicada para considerar variables como la temperatura en la determinación de dichas tarifas y no la CRE. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo puede revisar y asignar en el presupuesto de egresos de cada año, una partida presupuestal que permita atender variables como la temperatura y el ingreso familiar para apoyar el consumo de energía eléctrica.

Si el objetivo de la reforma constitucional en materia energética es propiciar y coadyuvar en la configuración de mercados competitivos, los integrantes de la



Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.

Comisión de Energía consideran que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados por la legisladora, se incluiría una variable que distorsionaría la objetividad del trabajo de la CRE, situación que iría en contra del espíritu de la reforma constitucional y podría limitar las inversiones y la generación de empleos que se tienen proyectados para el sector eléctrico.

En virtud de lo expuesto anteriormente, los diputados integrantes de la Comisión de Energía someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 27 de octubre de 2015, por la Diputada Nadia Haydee Vega Olivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Diputado, que proponía la reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

La Comisión de Energía


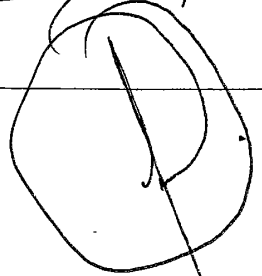
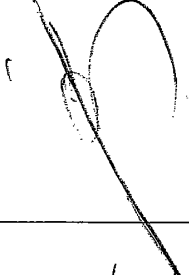
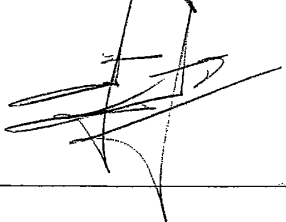
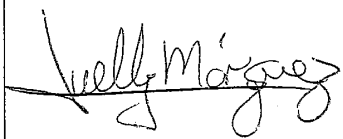


Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahie García (MORENA) Secretaria			



Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario</p>			
<p>Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante</p>			
<p>Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante</p>			
<p>Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante</p>			
<p>Dip. Daniel Ignacio Olivás Gutiérrez (PAN) Integrante</p>			
<p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante</p>			






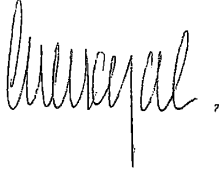



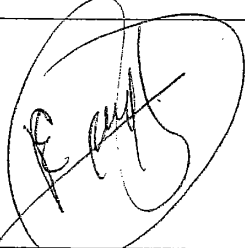


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. DIP. NADIA HAYDEE VEGA OLIVAS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			

LEY DE HIDROCARBUROS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.
 Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2015, la Diputada Leticia Amparano Gámez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Amparano Gámez señala que con la reforma energética, a partir del 2016 se podrá importar gas licuado de petróleo, lo que significa que las ventas de primera mano con Pemex dejarán de ser obligatorias y las gaseras podrán traer el



Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

hidrocarburo libremente en un ambiente de competencia que presionará a la baja los precios hasta un 30%, según estimaciones de la Asociación de Distribuidores de Gas LP. Para 2017 los precios al público de gas LP se determinarán bajo condiciones de mercado, por lo que se espera que bajarán los precios y habrá más hogares que transiten a su uso.

Mientras esto sucede, se establece en la Ley de Hidrocarburos un transitorio vigésimo noveno, para que el Gobierno Federal instrumente un programa de apoyos focalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el cual deberá promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la mayor generación posible de valor agregado y el uso eficiente de recursos. También este transitorio considera que “Hasta en tanto no se implemente el programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo”.

La legisladora proponente menciona que los precios del gas dependen de referencias internacionales y esto significa que no existen criterios que consideren las características socioeconómicas de la población, su capacidad de ingreso para pagar este bien necesario, ni mucho menos condiciones climáticas, que obligan a muchas familias en temporada de frío a aumentar el consumo doméstico de gas.

En resumen, la iniciativa de la Dip. Amparano Gámez propone reorientar la metodología de cálculo de la tarifa de gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de que se consideren las condiciones climatológicas extremas y el ingreso de las familias, modificando la Ley de Hidrocarburos al tenor de lo siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 124 y el vigésimo noveno transitorio de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 124. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Desarrollo Social evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales, zonas urbanas marginadas **y zonas con condiciones climatológicas extremas.**

La Comisión Reguladora de Energía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social **y la Comisión Nacional del Agua** deberán prestar el apoyo técnico que se requiera para los fines previstos en el presente artículo.

Transitorios

Primero a Vigésimo Octavo. ...

Vigésimo Noveno. ...

I. Hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo **que considere para los consumidores de uso residencial su ingreso y condiciones climatológicas adversas de su lugar de residencia**, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá **considerar el ingreso de las familias, condiciones climatológicas extremas**, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso. Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

...

...

II. ...

Transitorio del Decreto

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES



Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. La Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece en el artículo 82 que será el mercado el que determine su precio:

Artículo 82.- ...

La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:

A partir de lo anterior y como lo señala la Dip. Amparano Gámez, la instrumentación de la reforma requiere un proceso de maduración que permita la reconfiguración del nuevo mercado y se define la fecha en que los precios se determinaran bajo condiciones de mercado. A su vez, se prevé que en tanto no se instrumente el programa de apoyos focalizados a los consumidores de gas LP, se faculta al Ejecutivo Federal para que fije los precios máximos de este petrolífero con objeto de proteger la economía familiar. Por tal motivo, en el apartado de artículos transitorios de la Ley de Hidrocarburos se establece que:

Vigésimo Noveno.- En relación con el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, se observará lo siguiente:

I. Hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado del Petróleo, los precios máximos al público serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso. Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

experimenten alta volatilidad, mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

El Gobierno Federal deberá instrumentar el programa de apoyos focalizados a que se refiere esta fracción a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Dicho programa de apoyos focalizados deberá promover el aprovechamiento sustentable de la energía y la mayor generación posible de valor agregado y el uso eficiente de recursos.

Los precios al público de Gas Licuado de Petróleo se determinarán bajo condiciones de mercado a partir del 1o. de enero de 2017, o antes, en la fecha en que se haya implementado el programa de apoyos focalizados a los consumidores a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, y

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015, sólo se podrán otorgar permisos para la importación de Gas Licuado de Petróleo a Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias y empresas filiales.

A partir del 1o. de enero de 2016, o antes si las condiciones del mercado lo permiten, los permisos a que se refiere esta fracción se podrán otorgar a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

Del análisis de los artículos transitorios se desprende que la nueva Ley de Hidrocarburos fue configurada como una herramienta que actúe como palanca de desarrollo y se garanticen condiciones de competencia para que nuevas empresas ingresen al mercado y con ello se propicie mejores precios para los consumidores.

En tal virtud, en el último párrafo del artículo 82 se precisó que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía o los Permissionarios podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) que evalúe la existencia de condiciones de competencia efectiva y, en su caso, emita la declaratoria correspondiente.

De esta manera, la ley privilegia la intervención del máximo órgano en materia de competencia económica, para declarar condiciones reales de competencia o en su



Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

caso identificar los elementos o factores que estén impidiendo un desarrollo competitivo del mercado y que afecten la economía familiar.

C. El artículo 28 de la CPEUM, establece que las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular y en el caso del gas licuado de petróleo se ha hecho valer esta facultad por parte del Ejecutivo para fijar el precio de este insumo en beneficio de la sociedad.

Por su parte, la nueva Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, establece en el artículo 9 el procedimiento que debe cumplirse para la imposición de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular:

Artículo 9. *Para la imposición, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de precios máximos a los bienes y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:*

I. *Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.*

II. *La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión, fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción anterior, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.*

D. Para la Dictaminadora, la nueva configuración del mercado y la liberación del precio en 2017, advierten un mercado competitivo y un beneficio a la economía de las familias mexicanas, sin embargo, la existencia de factores que distorsionen el espíritu constitucional y que sean identificados por la Cofece, accionarán el mecanismo constitucional para la determinación de precios máximos y garantizar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

que éstos sean asequibles a la sociedad. Prueba de ello, y de la responsabilidad que ha tenido el Ejecutivo Federal respecto al precio de este insumo, son los Decretos que se han emitido desde 2001:

i) Con fecha 12 de marzo de 2001, la Secretaría de Energía (SENER) publicó en el (DOF), el DECRETO por el que se determina que el gas licuado de petróleo quedará sujeto al precio máximo de venta a usuarios finales que fije la Secretaría de Economía¹, destacando lo más relevante a continuación:

- *Que el artículo 28 constitucional dispone que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.*
- *Que el gas licuado de petróleo es un combustible utilizado por más del 80% de los hogares mexicanos.*
- *Que circunstancias adversas en el mercado, han provocado aumentos inesperados en los precios, afectando sensiblemente la economía de las familias mexicanas.*
- *Que en virtud de las circunstancias descritas y con base en los análisis realizados, se considera necesario establecer que el gas licuado de petróleo se sujete a un precio máximo de venta a usuarios finales, por razones de orden público e interés social, ya que se trata de un producto necesario para la economía del país y que consume la gran mayoría de la población.*

ii) Con fecha 31 de diciembre de 2015, la SENER publicó en el DOF el DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales², al tenor de lo siguiente:

- *Dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el DOF el 12 de marzo y el 5 de septiembre de 2001; el 4*

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=768368&fecha=12/03/2001

² http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421972&fecha=31/12/2015&print=true



Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

de septiembre de 2002; el 27 de febrero de 2003; el 1 de enero y el 28 de diciembre de 2007; el 29 de diciembre de 2008, el 9 de enero de 2009; el 1 de enero de 2010; el 1 de enero de 2011; el 1 de enero de 2012; el 1 de enero de 2013; el 1 de enero de 2014, y el 1 de enero de 2015.

- *Que el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016³, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2015, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;*
- *Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.*
- *Que para cumplir con los propósitos señalados en los considerandos anteriores, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio simple nacional al público de \$12.83 (doce pesos con ochenta y tres centavos m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado.*

iii) Con fecha 31 de diciembre de 2015, la Secretaría de Economía publicó en el DOF el ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2016⁴, señalando lo siguiente:

- *Conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo.*

³ Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

⁴ http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421976&fecha=31/12/2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

- *Que el Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo, los precios máximos serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, el cual deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.*
- *Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final.*

E. Por otro lado, conviene señalar que el artículo Vigésimo Noveno Transitorio establece que a partir del 1 de enero del presente año, se elimina la restricción de adquirir el energético a través de empresas privadas desde Estados Unidos, en lugar de comprarlo a Pemex. Esta disposición pudiera significar hasta un 30% de ahorro para las empresas que lo importen, de acuerdo a las estimaciones de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas.

F. Para la dictaminación de la presente iniciativa, la Comisión de Energía, solicitó la opinión del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Gobernación se recibió el documento correspondiente en el que se señala que el término “zonas con condiciones climatológicas extremas” es un término jurídicamente inexistente en razón de que la Ley General de Asentamientos Humanos⁵ no prevé aspectos relativos a condiciones climatológicas extremas y por otra parte, no se precisaron las facultades de la Comisión Nacional del Agua en la iniciativa de la Dip. Amparano Gámez. Se estima que las disposiciones, programas y políticas públicas existentes atienden la problemática planteada por la legisladora.

⁵ Esta Comisión, se dio a la tarea de revisar otros ordenamientos jurídicos como Ley General de Desarrollo Social, Ley General de Población, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Asistencia Social, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley del Seguro Social y en ninguna de ellas se encontró coincidencias respecto a los términos propuestos por la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

G. Esta Comisión Dictaminadora coincide con los anteriores argumentos, por la ambigüedad que podría generar la interpretación de la redacción propuesta y por la dificultad que representaría determinar un apoyo focalizado considerando el ingreso de las familias. Igualmente, al proponerse un apoyo focalizado por las condiciones climatológicas extremas, no necesariamente se atendería al extracto rural o a la población en situación de marginación:

H. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, comparte la preocupación de la legisladora proponente, respecto al incremento del precio del energético una vez liberado el precio, sin embargo, el artículo 124 de la Ley de Hidrocarburos, le permite al Gobierno Federal implementar la política pública que considere necesaria para atender a la población objetivo y en caso de que ocurra una distorsión en el mercado nacional, se cuenta con la herramienta constitucional para determinar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.

A partir de lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 24 de noviembre de 2015, por la Diputada Leticia Amparano Gámez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Diputado, que proponía la reforma al artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía, a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 124 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 27 de enero de 2016.

La Comisión de Energía.


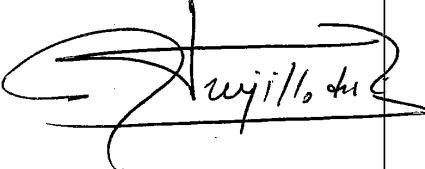





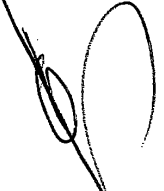

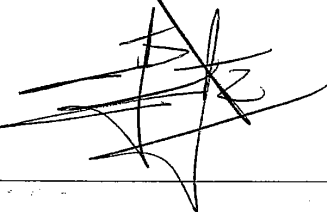




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria			


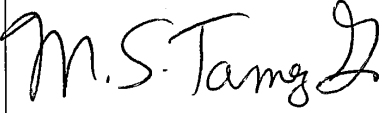







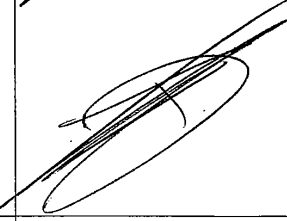

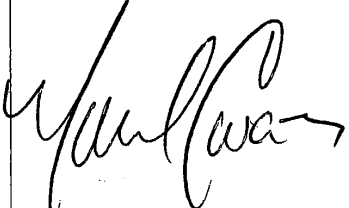


Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			










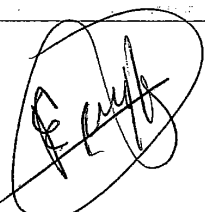


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 Y VIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Manuel Alexander Zetina Aguiluz (NA) Integrante			



LXIII LEGISLATURA